

Mérida, Yucatán a treinta de abril de dos mil nueve.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con número de folio 3898.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, el [REDACTED] realizó una solicitud de información de la misma fecha ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL EVENTO DE LAS MIL COLUMNAS EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL ARTISTA PLACIDO DOMINGO, MISMA QUE FUE PAGADA CON RECURSOS PÚBLICOS (SIC), LA INFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE: COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE PLÁCIDO DOMINGO. COPIA DEL RECIBO DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. COPIA DE LA FACTURA DEL PAGO DE TRASLADO DE PLACIDO DOMINGO AL ESTADO DE YUCATÁN. COPIA DE LA FACTURA DEL HOSPEDAJE DE PLACIDO DOMINGO. COPIA DE LA FACTURA DEL PAGO DE ILUMINACIÓN DE DICHO EVENTO. COPIA DE LA FACTURA DEL PAGO DE SONIDO DE DICHO EVENTO. COPIA DE LA FACTURA DE COMIDA OFRECIDA EN DICHO EVENTO. COPIA DE LA FACTURA DE TODA LA PROMOCIÓN HECHA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE DICHO EVENTO. COPIA DE LA FACTURA DEL TOTAL DE GASTOS DE TRANSMISIÓN EN TELEVISIÓN PARA EL EVENTO DE PLACIDO DOMINGO EN CHICHEN ITZÁ. COPIA DE LA FACTURA DEL TOTAL DE GASTOS DE TRANSMISIÓN EN INTERNET PARA EL EVENTO DE PLACIDO DOMINGO EN CHICHEN ITZÁ. COPIA DE LA FACTURA DEL TOTAL DE GASTOS DE TRANSMISIÓN EN RADIO PARA EL EVENTO DE PLÁCIDO DOMINGO EN CHICHEN

ITZÁ. COPIA DE LA FACTURA DE TODO LO QUE SE GASTÓ DE PROPAGANDA IMPRESA Y/O FOLLETERÍA HECHA PARA EL EVENTO DE PLACIDO DOMINGO EN CHICHEN ITZÁ. COPIA DE LA FACTURA CON RESPECTO AL CONVENIO DE LA EMPRESA TELEVISA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA TRANSMITIR EL "CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS EN CHICHEN ITZÁ PRESIDIDO POR PLACIDO DOMINGO COPIA DE LA FACTURA DE TODOS LOS OBSEQUIOS DADOS AL TENOR PLACIDO DOMINGO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. COPIA DE LA FACTURA DE LA GASOLINA QUE SE UTILIZÓ DE TODO EL TRANSPORTE UTILIZADO PARA EL (SIC) TRASLADO DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN DICHO EVENTO. COPIA DE LA FACTURA DE TODA LA GASOLINA QUE SE UTILIZÓ EN EL AUTOMOVIL QUE EL TENOR PLACIDO DOMINGO ESTUBO (SIC) USANDO. COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA SOPRANO [REDACTED] COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DEL CANTANTE [REDACTED] COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA ORQUESTA SINFONICA DE YUCATAN. COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LOS 16 MÚSICOS DE LA SINFÓNICA DE HIDALGO. COPIA DEL ESTADO FINANCIERO DEL MONTO RECAUDADO POR LAS ENTRADAS A CHICHEN ITZÁ PARA DICHO EVENTO. COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA ARTISTA [REDACTED] COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA ARTISTA [REDACTED]. COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCEPTO DE HOSPEDAJE DE TODOS LOS ARTISTAS INVITADOS A DICHO EVENTO. COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCPETO DE ALIMENTOS PARA TODOS LOS ARTISTAS INVITADOS A DICHO EVENTO. COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCEPTO DEL ALQUILER DE SU ESTACIONAMIENTO CON UNA CENA PARA 1,800 PERSONAS. COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCEPTO DE CENA PARA 1,800 PERSONAS. Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE DEMUESTRE TANTO LO INGRESADO POR DICHO EVENTO, ASÍ COMO LOS GASTOS."

SEGUNDO.- En fecha nueve de marzo de dos mil nueve, la Unidad de Acceso a la

Información Pública del Poder Ejecutivo, con motivo de la respuesta aportada por la Unidad Administrativa del Patronato CULTUR, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso planteada por el [REDACTED] cuya parte conducente es la siguiente:

“... A CONTINUACIÓN LE RELACIONO LAS RESPUESTAS A LA CUAL SE REFIERE SU SOLICITUD:

1.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TODA VEZ QUE EL PATRONATO CULTUR, CONTRATÓ A LA EMPRESA SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V. (“EL PROMOTOR”), QUIEN FUE LA QUE SE ENCARGÓ DEL PAQUETE ARTÍSTICO.

2.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, YA QUE NO EXISTE RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS TAL COMO SE EXPLICA EN EL PUNTO ANTERIOR, LOS IMPUESTOS DEL ARTÍSTA SE PAGAN A TRAVÉS DEL “PROMOTOR” (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.)

3.- NO EXISTE EN NUESTROS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TODA VEZ QUE EL TRASLADO DEL ARTÍSTA SE INCLUYE EN EL PAQUETE ARTÍSTICO CONTRATADO POR EL “PROMOTOR” (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.).

4.-ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO EN VIRTUD DE QUE DICHO PATRONATO NO EROGÓ GASTO ALGUNO POR CONCEPTO DE HOSPEDAJE, SINO QUE ESTE FUE CORTESÍA HECHA POR UN PATROCINADOR.

5.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TODA VEZ QUE ESTE CONCEPTO CORRESPONDE A LO ESTABLECIDO CON EL “PROMOTOR” (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.) QUE SE ENCARGÓ DE TODA LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA DEL EVENTO “EL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLÁCIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ”.

6.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TODA VEZ QUE ESTE CONCEPTO CORRESPONDE A LO ESTABLECIDO CON EL “ PROMOTOR” (SAN CARLOS MANGEMENT S.A. DE C.V.) QUE SE ENCARGÓ DE TODA LA

PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA DEL EVENTO "EL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ".

7.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TADA VEZ QUE ESTE CONCEPTO CORRESPONDE A LO ESTABLECIDO CON EL "PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A DE C.V.) QUE SE ENCARGÓ DE TODA LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA DEL EVENTO "EL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ"

8.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN (ANEXO 1) "EL PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A DE C.V.) EXPIDIÓ DE CONFORMIDAD AL CONTRATO LAS QUE A EL LE CORRESPONDIERON. EL PAQUETE MAYOR POR ESTE CONCEPTO FUE CUBIERTO POR LOS PATROCINADORES, RAZÓN POR LA CUAL NO CONTAMOS CON DICHS DOCUMENTOS.

9.- ES INEXISTENTE YA QUE EL PATRONATO CULTUR NO EROGÓ POR ESTE RUBRO CANTIDAD ALGUNA. YA QUE "EL PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.) SE ENCARGÓ DE LOS GASTOS POR ESTE CONCEPTO DE CONFORMIDAD AL CONTRATO. EL PAQUETE MAYOR POR ESTE CONCEPTO FUE CUBIERTO POR LOS PATROCINADORES, RAZÓN POR LA CUAL NO CONTAMOS CON DICHS DOCUMENTOS.

10.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN. (ANEXO 2). "EL PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A DE C.V.) EXPIDIÓ DE CONFORMIDAD AL CONTRATO LAS QUE A ÉL LE CORRESPONDIERON. EL PAQUETE MAYOR POR ESTE CONCEPTO FUE CUBIERTO POR LOS PATROCINADORES, RAZÓN POR LA CUAL NO CONTAMOS CON DICHS DOCUMENTOS.

11.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN. (ANEXO 3) "EL PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A DE C.V.) EXPIDIÓ DE CONFORMIDAD AL CONTRATO LAS QUE A EL LE CORRESPONDIERON. EL PAQUETE MAYOR POR ESTE CONCEPTO FUE CUBIERTO POR LOS PATROCINADORES, RAZÓN POR LA CUAL NO CONTAMOS CON DICHS DOCUMENTOS.

12.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LAS

FACTURAS QUE SE ANEXAN. (ANEXO 4) "EL PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.) EXPIDIÓ DE CONFORMIDAD AL CONTRATO LAS QUE A EL LE CORRESPONDIERON. EL PAQUETE MAYOR POR ESTE CONCEPTO FUE CUBIERTO POR LOS PATROCINADORES, RAZÓN POR LA CUAL NO CONTAMOS CON DICHS DOCUMENTOS.

13.- EL GOBIERNO DEL ESTADO NO REALIZÓ EROGACIÓN ALGUNA POR ESTE CONCEPTO, EL PATRONATO POR SU PARTE DE CONFORMIDAD AL CONTRATO FIRMADO CON EL "PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.) SUSCRIBIÓ SOLIDARIAMENTE UN CONTRATO CON LA EMPRESA TELEVISA PARA REALIZAR LO SIGUIENTE:

A).- UNA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA (CON CARGO A LA "EMPRESA").

B).- INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS Y UNIDADES DE CONTROL REMOTO (SE INSTALARON CON CARGO A LA "EMPRESA").

C).- COSTO DE SATÉLITE (CON CARGO A LA "EMPRESA")

D).- TRANSMISIONES DE TV. ABIERTA (CON CARGO A LA "EMPRESA")

E).- UNIDAD MOVIL DE TRANSMISIÓN CON CARGO A LA "EMPRESA" POR LO ANTERIOR EL PATRONATO NO TUVO EROGACIÓN POR LA TRANSMISIÓN DE TV.

EL PROMOTOR (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.) Y EL ARTÍSTA CONVINIERN LA TRANSMISIÓN SIN COSTO ALGUNO PARA EL PATRONATO; YA QUE LA COMERCIALIZACIÓN IBA POR CUENTA DE LA EMPRESA TELEVISA.

AL PATRONATO LE CORRESPONDIÓ LA PRODUCCIÓN EJECUTIVA DEL CONCIERTO EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CHICHÉN ITZÁ, A TRAVÉS DE SU CONTRATO CON SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISA POR SU CUENTA FILMÓ EL EVENTO.

14.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TADA VEZ QUE NO SE COMPRO OBSEQUIO ALGUNO A PLACIDO DOMINGO; POR PARTE DEL PATRONATO.

15.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, YA QUE POR ESE CONCEPTO NO EXISTE EROGACIÓN ALGUNA. YA QUE ESTE PATRONATO NO TRASLADO A PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

16.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, YA QUE POR ESTE CONCEPTO NO SE EROGÓ CANTIDAD ALGUNA. EL TRANSPORTE DE PLÁCIDO DOMINGO CORRIÓ A CARGO DE UN PATROCINADOR.

17. ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TADA VEZ QUE EL PATRONATO CULTUR CONTRATÓ A LA EMPRESA SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V. QUIEN FUE LA QUE SE ENCARGÓ DEL PAQUETE ARTÍSTICO.

18.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TODA VEZ QUE EL PATRONATO CULTUR CONTRATÓ A LA EMPRESA SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V. QUIEN FUE LA QUE SE ENCARGO DEL PAQUETE ARTÍSTICO.

19.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, YA QUE ESTA ORQUESTA FUE PROPORCIONADA POR INTERCAMBIO CULTURAL CON EL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN Y EL PATRONATO DE LA ORQUESTA.

20.- ESTE PATRONATO SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE ANEXA AL PRESENTE (ANEXO 5).

21.- ESTE PATRONATO SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN Y ESTA CONTENIDA EN 448 FOJAS ÚTILES QUE CONFORMAN EL DOCUMENTO DENOMINADO AUDIT Y CAUDIT (REPORTE DE VENTAS).

(ANEXO 6)

22.- ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO, TODA VEZ QUE EL PATRONATO CULTUR, CONTRATÓ A LA EMPRESA SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V. QUIEN FUE LA QUE SE ENCARGO DEL PAQUETE ARTÍSTICO.

23.- ESTA CONDUCTORA FUE CONTRATADA POR LA EMPRESA TELEVISA POR LO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE.

24.- ESTE PATRONATO SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE ANEXA A LA PRESENTE LA FACTURA NÚMERO 6151B. (ANEXO 7)

25.- ESTE PATRONATO SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE ANEXA A LA PRESENTE LA FACTURA NÚMERO 6153B (ANEXO 8).

26.- NO EXISTE ESTE DOCUMENTO, YA QUE EL HOTEL MAYALAND OFRECIÓ ESTE SERVICIO DE FORMA GRATUITA AL PATRONATO.

27.- NO EXISTE ESTE DOCUMENTO TODA VEZ QUE EL COSTO DE LA CENA ESTA INCLUIDO EN EL PRECIO DEL BOLETO DE LA ZONA PLATINO; YA QUE ESTE SERVICIO Y EL DEL COCTEL, ANTES DEL CONCIERTO VINO INCLUIDO EN LA COMPRA DE SU BOLETO VIP Y EL CONTRATO DE ESTE EVENTO SOCIAL CON LA PARTICIPACIÓN DEL ARTISTA PLÁCIDO DOMINGO CORRIÓ A CARGO DEL "PROMOTOR" (SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.) DE CONFORMIDAD CON LO CONVENIDO CON EL PATRONATO.

DE LA MISMA FORMA Y ENTENDIENDO QUE CUANDO USTED PREGUNTA "Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE DEMUESTRE TANTO LO INGRESADO POR DICHO EVENTO, ASÍ COMO LOS GASTOS", SE REFIERE AL "CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ" Y NO A LA CENA COMO SE INTERPRETARÍA EN SU REDACCIÓN, QUE CONFIGURA LA COMA DE LA MISMA FRASE Y EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA PÚBLICA ESTE PATRONATO LE HACE ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

COPIA DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL "CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS PLÁCIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ" Y SU CORRESPONDIENTE INFORME ANALÍTICO DE OBSERVACIONES A LA AUDITORÍA DEL EVENTO. (ANEXO 9) EN ESTOS DOCUMENTOS USTED ENCONTRARÁ AMPLIA Y CLARAMENTE LA RESPUESTA A SU PREGUNTA.

EL CONCIERTO NOS PUSO A PRUEBA PARA SU REALIZACIÓN, YA QUE NOS COLOCÓ FRENTE A RETOS Y COMPLEJIDADES QUE EN CIERTOS MOMENTOS PARECIAN INSALVABLES. NOS PUSO A PRUEBA TANTO HACIA EN EL INTERIOR DE NUESTRAS ESTRUCTURAS, COMO EN NUESTRA RELACIÓN CON TODOS LOS SECTORES. HOY TODOS SABEMOS QUE CUMPLIMOS CON LOS OBJETIVOS Y METAS QUE NOS TRAZAMOS. EN RESUMEN, SE CUMPLIERON AMPLIAMENTE TODAS LAS EXPECTATIVAS DEL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS. SU MAGNITUD SOLO SERÁ MEDIDA A TRAVÉS DEL TIEMPO.

NO OMITO MANIFESTAR QUE PARA UN EXACTO CONOCIMIENTO CIUDADANO ES IMPORTANTE PUNTUALIZAR QUE ESTE EVENTO FUE AUTOFINANCIABLE EN SU TOTALIDAD, A TRAVÉS DE LOS INGRESOS POR PATROCINIOS Y DE LA VENTA DEL BOLETAJE EN

EL CONCIERTO.

ASÍ MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE GENERÓ UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO QUE NOS OCUPA (ANEXO 10). TODA VEZ QUE CAE EN EL SUPUESTO PLASMADO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

TERCERO.- En fecha trece de marzo de dos mil nueve, mediante escrito de fecha doce de marzo del año en curso, los Licenciados PEDRO O. CARRILLO CORDOVA y SALVADOR M. CAMINO ELJURE, Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Patronato CULTUR y Director Jurídico del Patronato CULTUR respectivamente, dieron aviso de alcance a la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, presentada por el C. [REDACTED] la cual se cita textualmente:

“... EN ALCANCE A LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE PATRONATO Y CUMPLIMENTADA EN TIEMPO Y FORMA EL DÍA 6 DE MARZO DE 2009, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD 3898 ME PERMITO MANIFESTAR QUE POR UNA IMPRESIÓN AL RECABAR LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL ANEXO 9 DENOMINADO INFORME ANALÍTICO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE EL DICTAMEN FINANCIERO EN ESPECÍFICO EN LA HOJA 10 DE DICHO DOCUMENTO ES PARCIALMENTE PRECISA, POR LO QUE ANEXO EL DOCUMENTO EN SUSTITUCIÓN DEL ANTERIOR; LO ANTES MENCIONADO ES A EFECTO DE INFORMAR CON CERTEZA AL CIUDADANO.”

CUARTO.- En fecha trece de marzo del año en curso, el [REDACTED] [REDACTED] presentó recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2008 SOLICITE A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO (UNAIFE). SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 3898, TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL EVENTO DE LAS MIL COLUMNAS EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL ARTÍSTA PLÁCIDO DOMINGO, MISMA QUE FUE

PAGADA CON RECURSOS PÚBLICOS, LA INFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE:

- 1.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE PLACIDO DOMINGO.
- 2.- COPIA DEL RECIBO DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.
- 3.- COPIA DE LA FACTURA DEL PAGO DE TRASLADO DE PLACIDO DOMINGO AL ESTADO DE YUCATÁN.
- 4.- COPIA DE LA FACTURA DEL PAGO DE HOSPEDAJE DE PLACIDO DOMINGO.
5. COPIA DE LA FACTURA DEL PAGO DE ILUMINACIÓN DE DICHO EVENTO.
- 6.- COPIA DE LA FACTURA DEL PAGO DE SONIDO DE DICHO EVENTO.
- 7.- COPIA DE LA FACTURA DE COMIDA OFRECIDA EN DICHO EVENTO.
- 8.- COPIA DE LA FACTURA DE TODA LA PROMOCIÓN HECHA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE DICHO EVENTO.
- 9.- COPIA DE LA FACTURA DEL TOTAL DE GASTOS DE TRANSMISIÓN EN TELEVISIÓN PARA EL EVENTO DE PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ.
- 10.- COPIA DE LA FACTURA DEL TOTAL DE GASTOS DE TRANSMISIÓN EN INTERNET PARA EL EVENTO DE PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ.
- 11.- COPIA DE LA FACTURA DEL TOTAL DE GASTOS DE TRANSMISIÓN EN RADIO PARA EL EVENTO DE PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ.
- 12.- COPIA DE LA FACTURA DE TODO LO QUE SE GASTÓ DE PROPAGANDA IMPRESA Y/O FOLLETERÍA HECHA PARA EL EVENTO DE PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ.
- 13.- COPIA DE LA FACTURA CON RESPECTO AL CONVENIO DE LA EMPRESA TELEVISA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA TRANSMITIR "EL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS EN CHICHÉN ITZÁ PRESIDIDO POR PLACIDO DOMINGO".
- 14.- COPIA DE LA FACTURA DE TODOS LOS OBSEQUIOS DADOS AL TENOR PLACIDO DOMINGO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN DICHO EVENTO.
- 15.- COPIA DE LA FACTURA DE GASOLINA QUE SE UTILIZÓ DE

TODO EL TRANSPORTE UTILIZADO PARA EL TRASLADO DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN DICHO EVENTO.

16.- COPIA DE LA FACTURA DE TODA LA GASOLINA QUE SE UTILIZÓ EN EL AUTOMOVIL QUE EL TENOR PLACIDO DOMINGO ESTUVO USANDO.

17.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA SOPRANO [REDACTED]

18.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DEL CANTANTE [REDACTED]

19.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN.

20.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LOS 16 MÚSICOS DE LA SINFÓNICA DE HIDALGO.

21.- COPIA DEL ESTADO FINANCIERO DEL MONTO RECAUDADO POR LAS ENTRADAS A CHICHÉN ITZÁ PARA DICHO EVENTO.

22.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA ARTÍSTA [REDACTED].

23.- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS A FAVOR DE LA ARTÍSTA [REDACTED]

24.- COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCEPTO DE HOSPEDAJE DE TODOS LOS ARTÍSTAS INVITADOS HA (SIC) DICHO EVENTO.

25.- COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA TODOS LOS ARTÍSTAS INVITADOS A DICHO EVENTO.

26.- COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCEPTO DEL ALQUILER DE SU ESTACIONAMIENTO CON UNA CENA PARA 1,800 PERSONAS.

27.- COPIA DE LA FACTURA DEL HOTEL MAYALAND POR CONCEPTO DE CENA PARA 1800 PERSONAS.

28.- Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE DEMUESTRE TANTO LO INGRESADO PARA DICHO EVENTO, ASÍ COMO LOS GASTOS."

DE LA INFORMACIÓN ANTES SEÑALADA, NO SE ME PROPORCIONÓ LA MARCADA CON LOS NÚMEROS 1,2,3,4,5,6,7,9,13,14,15,16,17,18,19,21,22,23,26 Y 27 ARGUMENTANDO QUE ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESE PATRONATO (CULTUR), TODA VEZ QUE EL PATRONATO, CONTRATO A LA EMPRESA SAN CARLOS MANAGEMENT S.A DE C.V. (EL

PROMOTOR), QUIEN FUE LA QUE SE ENCARGÓ DE LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA DEL EVENTO " EL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLÁCIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ (CHECAR CONTRATO ORIGINAL), Y EN OTROS CASOS, SEGÚN REFIEREN, A LOS PATROCINADORES. POR TAL MOTIVO, LA INFORMACIÓN SOLICITADA A DICHO PATRONATO Y MISMA QUE FUE NEGADA POR LO YA ANTES SEÑALADO, NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LO CUAL SON SUJETOS OBLIGADOS TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. POR LO TANTO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ESTA INCOMPLETA, YA QUE ESTA NO ME FUE ENTREGADA DE MANERA CONCRETA TAL Y COMO LO SOLICITE, DEJANDO CON ELLO AL DESCUBIERTO, UN GRAN OCULTAMIENTO DE LA MISMA YA QUE NO RESULTO CLARA (TRANSPARENTE).

DE IGUAL MANERA, LA INFORMACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 21 QUE A LA LETRA DICE:

COPIA DEL ESTADO FINANCIERO DEL MONTO RECAUDADO POR LAS ENTRADAS A CHICHÉN ITZÁ PARA DICHO EVENTO. ESTA FUE SUPlantada MEDIANTE DOS CARPETAS QUE CONTIENEN 448 FOJAS ÚTILES (SIC) MISMAS QUE CONFORMAN EL DOCUMENTO DENOMINADO TICKETMASTER REPORTE DE VENTAS MÉRIDA Y AUDIT-CUDIT TICKETMASTER (REPORTE DE VENTAS). (ANEXO 6) EQUIVALENTES A UN COSTO DE \$537.60 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) POR LO TANTO EXIJO LA DEVOLUCIÓN DEL COSTO YA QUE ESTA INFORMACIÓN FUE SOLICITADA Y SI HUBIERA SIDO EL CASO, ESTA NO ES CLARA COMO PARA INTERPRETARLA (SE PRESUME QUE LA ATENCIÓN DE MI SOLICITUD, QUISO SER DESVIADA Y CON ELLO ELEVAR EL COSTO DE LA MISMA).

DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA Y SOLO UNA PARTE YA QUE SEGÚN ARGUMENTOS DEL PATRONATO, EL PROMOTOR EXPIDIÓ DE CONFORMIDAD AL CONTRATO LAS QUE A EL LE CORRESPONDIERON. EL PAQUETE MAYOR POR ESTE CONCEPTO FUE CUBIERTO POR LOS PATROCINADORES (CHECAR CONTRATO ORIGINAL) PUNTOS 8,10,11,12 SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

PUNTO 8.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN (ANEXO 1).

DE UN TOTAL DE 47 FACTURAS PRESENTADAS, 35 TIENEN

IRREGULARIDADES (SE DATALLAN)

RAZÓN SOCIAL	NO. FACTURA	OBSERVACIONES
COMPANÍA TIPOGRAFICA YUCATECA S.A DE C.V.	MER0269222	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
MILENIO	123647	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123615	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123593	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123531	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123779	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123788	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
AGENCIA ARPA, S.A DE C.V.	0598	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123433	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
EDITORIAL MEGA, S.A. DE C.V.	1354	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO 123848	123848	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123953	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123956	NO CORRESPONDE AL EVENTO DE CHICHÉN
MILENIO	123957	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123958	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123959	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
MILENIO	123961	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER 268251	SIN CÉDULA FISCAL
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0269223	SIN CÉDULA FISCAL
COMPANÍA TIPOGRAFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0269224	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0269481	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0271011	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER268250	SIN CÉDULA FISCAL
COMPANÍA TIPOGRÁFICA, YUCATECA S.A. DE C.V.	MER0270623	SIN CÉDULA FISCAL
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA S.A. DE C.V.	MER0270627	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRAFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0270630	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0270625	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0270628	NO CORRESPONDE AL EVENTO DE CHICHÉN
COMPANÍA TIPOGRAFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0270621	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0270624	NO CORRESPONDE AL EVENTO DE CHICHÉN
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0270797	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0271012	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRAFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0270912	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRAFICA YUCATECA, S.A. DE C.V.	MER0271010	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA
COMPANÍA TIPOGRAFICA YUCATECA, S.A DE C.V.	MER0271009	SIN DESCRIPCIÓN DEL EVENTO- SIN CÉDULA

-NO SON CLARAS POR LO TANTO NO SON TRANSPARENTES.

PUNTO 10.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN (ANEXO 2).

DE LAS DOS FACTURAS QUE SE PRESENTAN (1886 Y 1890), EN ESTAS NO SE DESCRIBE O HACE ALUSIÓN AL EVENTO DE CHICHÉN ITZÁ, ASÍ MISMO, NO SE EXHIBEN DE MANERA LEGIBLE LOS DATOS DE DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA PUBLICIDAD DISEY, YA QUE ESTOS FUERON CUBIERTOS CON MARCADOR DE TINTA OSCURA (QUE SE TRATA DE OCULTAR), ESTOS NO SON DATOS PERSONALES.

-NO SON CLARAS POR LO TANTO NO SON TRANSPARENTES.

PUNTO 12.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO

LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN (ANEXO 4)
DE LAS TRES FACTURAS QUE SE PRESENTAN (0084, 0303 Y
22759), EN ESTAS NO SE DETALLA EL COSTO EXACTO DEL GASTO
PARA EL EVENTO DE CHICHÉN, YA QUE TAMBIEN SE DESCRIBE
LA PUBLICIDAD DEL EVENTO CONCIERTO HOMENAJE A LOS
BEATLES EN IZAMAL, ASÍ COMO, NO SE EXHIBEN DE MANERA
LEGIBLE LOS DATOS DEL DOMICILIO FISCAL DE LA EMPRESA
FELIPE ISRAEL TREJO CASTILLO E IMPRESOS MARTÍNEZ, YA QUE
ESTOS FUERON CUBIERTOS CON MARCADOR DE TINTA OSCURA
(QUE SE TRATA DE OCULTAR), ESTOS NO SON DATOS
PERSONALES.

- NO SON CLARAS POR LO TANTO NO SON TRANSPARENTES.

PUNTO 24.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LA
FACTURA QUE SE ANEXA (ANEXO 7)

DE LA FACTURA QUE SE PRESENTA (6151 B) DEL HOTEL
MAYALAND, EN ESTA SE SEÑALA LA CANTIDAD DE 6,514.56 USD
(SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE DOLARES 56/100 USD) Y NO SE
HACE LA CONVERSIÓN DEL TIPO DE CAMBIO, PARA ASÍ CONOCER
CUANTO SE PAGÓ POR EL HOSPEDAJE Y TAMPOCO SE MUESTRA
LA RELACIÓN DE QUIEN SE HOSPEDO EN ESAS FECHAS (26, 27,
28, 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008).

-NO ES CLARA POR LO TANTO NO ES TRANSPARENTE

PUNTO 25.- EL PATRONATO CULTUR EROGÓ POR ESTE RUBRO LA
FACTURA QUE SE ANEXA (ANEXO 8)

DE LA FACTURA QUE SE PRESENTA (6153B) DEL HOTEL
MAYALAND, EN ESTA SE SEÑALA LA CANTIDAD DE \$112,424.43
(CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS VENTICUATRO PESOS 43/100
M.N.) Y TAMPOCO SE MUESTRA LA RELACIÓN DE QUIEN HIZO EL
CONSUMO EXTRA DE LOS DÍAS DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE
OCTUBRE DE 2008.

-NO ES CLARA POR LO TANTO NO ES TRANSPARENTE.

ASÍ MISMO SE ME HACE ENTREGA DE COPIAS DEL DICTAMEN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL "CONCIERTO DE LAS MIL
COLUMNAS, PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ" Y SU
CORRESPONDIENTE INFORME ANALÍTICO DE OBSERVACIONES A
LA AUDITORÍA DEL EVENTO. (ANEXO 9).

SI SE PRETENDIÓ HACER ENTREGA DE ESTA DOCUMENTACIÓN EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA PÚBLICA, SEÑALANDO EN LA RESOLUCIÓN DE LA UNAPE Y EN LAS CUALES IBA YO, A ENCONTRAR AMPLIA Y CLARAMENTE LAS RESPUESTAS A MIS PREGUNTAS, PUES HE DE DECIRLES QUE ESTO NO FUE ASÍ, YA QUE SI SE PRETENDÍA DESPEJAR DE TODO TIPO DE DUDA SOBRE EL EVENTO EN CUESTIÓN, EL DESPACHO FLOTA, EROSA Y ASOCIADOS, S.C.P. NO HUBIERA DADO ESAS OPINIONES TAN SUBJETIVAS YA QUE UN ANÁLISIS CONTABLE, DEBE PRIVILEGIAR CIFRAS Y TODOS LOS COMPROBANTES FISCALES DE INGRESOS Y EGRESOS, MISMOS QUE NO APARECEN EN ESE INFORME Y POR LO TANTO NO SE PUEDE DESCIFRAR AL 100% ¿CUAL ARAS DE LA TRANSPARENCIA PÚBLICA, CUALES RESPUESTAS AMPLIAS Y CLARAS A MIS PREGUNTAS.

-NO ES CLARA POR LO TANTO NO ES TRANSPARENTE.

SE ME HIZO ENTREGA DE UNA VERSIÓN PÚBLICA (SIC) DEL CONTRATO CULTUR 070907. CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL "CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ".

ADENDO (SIC) AL CONTRATO CULTUR 070907 VERSIÓN "PÚBLICA".

FINIQUITO DEL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL "CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ" Y SUS ADENDOS DE TALENTO ARTÍSTICO ETC. VERSIÓN PÚBLICA (ANEXO 10).

NO SON CLAROS POR LO TANTO NO ES TRANSPARENTE.

CON ESTA INFORMACIÓN AL PARECER SOLO TRATÓ DE HACER MAS ABULTADO EL COSTO DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, YA QUE RESULTA IMPROCEDENTE HACER CREER QUE EN ESA INFORMACIÓN SE IBA A ENCONTRAR TODO TIPO DE CONGRUENCIA EN LA RELACIÓN ESTABLECIDA ENTRE EL PATRONATO Y EL PROMOTOR (VERSIÓN PÚBLICA).

DEJANDO CLARO CON TODO ESTO QUE LAS CUENTAS DE CULTUR NO SON CLARAS Y ASÍ MISMO, DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE TRANSPARENTAR LOS RECURSOS PÚBLICOS EN MANOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA EL ESCRUTINIO DE

LOS CIUDADANOS”.

QUINTO.- En fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, se requirió al recurrente a fin de que diera cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo previamente mencionado.

SEXTO.- Mediante notificación efectuada personalmente en fecha dieciocho de marzo del año en curso, se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- En fecha veinticuatro de marzo del año en curso, el recurrente dio cumplimiento a lo requerido en fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve se acordó tener por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, mediante el cual se tuvo por cumplido el requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año en curso. Asimismo en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

NOVENO.- Mediante oficio número INAIP/SE/DJ/413/2009, de fecha veintisiete de marzo del presente año y personalmente, se notificó a las partes la admisión del recurso; asimismo, se corrió traslado a la Autoridad obligada para el efecto de que rindiera su informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamó.

DÉCIMO.- En fecha tres de abril de dos mil nueve, mediante oficio R/INF-JUS/012/09, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, rindió el informe justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente;

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE LE ENTREGÓ PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR DIVERSAS CAUSAS QUE SE LE MENCIONAN AL CIUDADANO, EN SU OFICIO DE RESPUESTA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 3898, EN LA QUE REQUIERE INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

...

MANIFIESTA EL [REDACTED] EN SU RECURSO QUE: “... DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO SE ME PROPORCIONÓ LA MARCADA CON LOS NÚMEROS: 1,2,3,4,5,6,7,9,13,14,15,16,17,18,19,21,22,23,26 Y 27 ARGUMENTANDO QUE ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PATRONATO (CULTUR), TODA VEZ QUE EL PATRONATO CONTRATO A LA EMPRESA SAN CARLOS MANAGMENT S.A. DE C.V. (EL PROMOTOR), QUIEN FUE LA QUE SE ENCARGÓ DE LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA DEL EVENTO “ EL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ, Y EN OTROS CASOS, SEGÚN REFIEREN A LOS PATROCINADORES...” ASEVERACIÓN QUE RESULTA PARCIALMENTE CORRECTA, TODA VEZ QUE CON EXCEPCIÓN DEL PUNTO 21, EN EFECTO SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LOS DEMÁS PUNTOS SEGÚN LOS MOTIVOS MANIFESTADOS AL CIUDADANO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA Y QUE HAN SIDO CONFIRMADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DERIVADO DEL REQUERIMIENTO HECHO POR ESTA UNIDAD DE ACCESO MOTIVADO EN EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EN LO QUE AL PUNTO 21 SE REFIERE, MANIFIESTA EL CIUDADANO QUE “LA COPIA DEL ESTADO FINANCIERO DEL MONTO RECAUDADO POR LAS ENTRADAS A CHICHÉN ITZÁ PARA DICHO EVENTO. ESTA FUE SUPLANTADA MEDIANTE DOS CARPETAS QUE CONTIENE 448 FOJAS ÚTILES MISMAS QUE CONFORMAN EL DOCUMENTO DENOMINADO TICKETMASTER REPORTE DE VENTAS MÉRIDA Y AUDIT.CUDIT TICKETMASTER

(REPORTE DE VENTAS)...” A LO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: “ASEVERACIÓN QUE RESULTA INCORRECTA TODA VEZ QUE DICHO DOCUMENTO ES EL REPORTE DIARIO Y DESGLOSADO DE LA VENTA DE BOLETOS POR SECCIÓN QUE REALIZA TICKET MASTER, QUIEN FUE LA EMPRESA CONTRATADA PARA ESE EFECTO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA, PÁRRAFO TERCERO, DEL ADENDO AL CONTRATO CULTUR 070907, MARCADO COMO ANEXO 10, Y QUE A SU VEZ ES EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA RESPONDER CON CLARIDAD Y CERTEZA A LA PREGUNTA CIUDADANA, ASÍ MISMO NO OMITO MANIFESTAR QUE EN EL ANEXO 9 SE ENCUENTRA EL DICTAMEN FINANCIERO DE TODO EL EVENTO DONDE SE CONFIRMA Y RESPALDA DICHO DATO. POR LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, CABE ACLARAR QUE EN NINGUN MOMENTO SE PRETENDIÓ DESVIAR NI ELEVAR EL COSTO DE LA INFORMACIÓN, SINO QUE POR EL CONTRARIO, SE PRETENDIÓ EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA ENTREGAR INFORMACIÓN COMPLETA, Y EN LO QUE RESPECTA AL MONTO RECAUDADO POR LAS ENTRADAS A DICHO EVENTO, COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE SE ENCUENTRA DESGLOSADO EN EL DOCUMENTO DENOMINADO AUDIT-CAUDIT TICKET MASTER QUE CONFORMA EL ANEXO 6 Y QUE CONSTITUYE EL DOCUMENTO EXACTO Y EFICAZ QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”

EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO 8, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN SU OFICIO DE RESPUESTA, MANIFIESTA QUE SE CERCIORÓ QUE DICHAS FACTURAS (COMPAÑÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA S.A. DE C.V.) CONTENÍAN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y LA LEYENDA “COMPAÑÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA S.A. DE C.V. (DIARIO DE YUCATÁN) EN LA PARTE SUPERIOR DEL DOCUMENTO OPORTUNAMENTE ENTREGADO EL CUAL ES EL MISMO DE LA CÉDULA FISCAL, POR LO QUE LAS COPIAS EN COMENTO SÍ CUENTAN CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS PARA SU EXPEDICIÓN, ASÍ COMO AMPLIA EL CUADRO ENVIADO POR EL CIUDADANO A EFECTO DE CONFIRMAR QUE DICHAS FACTURAS CORRESPONDEN AL EVENTO QUE NOS OCUPA ASÍ MISMO COMO TAMBIÉN MENCIONA QUE ESTOS DOCUMENTOS NO LOS EMITE EL PATRONATO, SINO

QUE CADA EMPRESA ES RESPONSABLE DE SUS PROPIAS FACTURAS Y EXPLICA QUE ALGUNAS DE ESTAS FACTURAS SE REFIEREN A INSERCIONES COMPARTIDAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE TURISMO CULTURAL DEL PATRONATO.

EN RELACIÓN A LO MANIFESTADO POR EL CIUDADANO EN SUS PUNTOS 10 Y 12, SE PUNTUALIZA QUE LOS DATOS ELIMINADOS DE LAS FACTURAS SON CONFIDENCIALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17 Y QUE ESPECÍFICAMENTE SE REFIERE A DATOS PERSONALES, PUES SE TRATA DE DOMICILIO, TELÉFONO(S), RFC Y CURP DE LAS PERSONAS FÍSICAS INVOLUCRADAS, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTOS DATOS FUERON ELIMINADOS.

QUE POR LO RELACIONADO EN LOS PUNTOS 24 Y 25, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA (EL CUAL SE ADJUNTA AL PRESENTE), PUNTUALIZA LOS HECHOS QUE MOTIVARON SU RESPUESTA CIUDADANA.

QUE LA VERSIÓN PÚBLICA ENTREGADA AL CIUDADANO SE GENERA POR CAER EN EL SUPUESTO CONTENIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LA MATERIA Y SE FUNDAMENTA EN LO EXPRESADO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA MISMA.

SEGUNDO.- QUE EN VIRTUD DE HABER COTEJADO LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL ESCRITO CIUDADANO, ME RATIFICO QUE LOS MISMOS SON COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS QUE OBRAN EN ESTA UNIDAD DE ACCESO Y ADJUNTO LOS ANEXOS MARCADOS COMO 3 Y 5 ASÍ COMO EL ALCANCE REFERENTE AL ANEXO 9 QUE POSTERIORMENTE NOS HICIERA LLEGAR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA.

TERCERO.- QUE LA DEPENDENCIA ENVIÓ A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LA CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD NÚMERO 3898 Y POR LO TANTO LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO

AGOTADA Y SE DEBE DE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN.

NO OMITO MANIFESTAR QUE ACOMPAÑO A ESTE DOCUMENTO LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE INFORME.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha siete de abril del presente año, se acordó tener por presentada a la Licenciada en Derecho MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/012/09 mediante el cual rindió informe justificado, adjuntando las constancias respectivas; asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/449/2009 de fecha ocho de abril de dos mil nueve y por estrados; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO TERCERO.- En fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, se acordó haber fenecido el término otorgado a las partes para que formulen alegatos sin que éstas realizaran manifestación alguna y en consecuencia se dio vista a las mismas que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, el Secretario Ejecutivo emitiera la resolución definitiva.

DÉCIMO CUARTO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/505/2009 de fecha veintidós de abril del año en curso, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta que dio el Jefe de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al traslado que se le corrió con motivo del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. En su solicitud de información, el hoy recurrente solicitó a la Unidad de Acceso, los siguientes contenidos de información:

1. Copia del recibo de pago de honorarios a favor de Plácido Domingo.
2. Copia del recibo de retención de impuestos por parte de la Secretaría de Hacienda.
3. Copia de la factura del pago de traslado de Plácido Domingo al estado de Yucatán.
4. Copia de la factura del hospedaje de Plácido Domingo.
5. Copia de la factura del pago de iluminación de dicho evento.
6. Copia de la factura del pago de sonido de dicho evento.
7. Copia de la factura de comida ofrecida en dicho evento.
8. Copia de la factura de toda la promoción hecha en medios de comunicación de dicho evento.

9. Copia de la factura del total de gastos de transmisión en televisión para el evento de Plácido Domingo en Chichén Itzá.
10. Copia de la factura del total de gastos de transmisión en internet para el evento de Plácido Domingo en Chichén Itzá.
11. Copia de la factura del total de gastos de transmisión en radio para el evento de Plácido Domingo en Chichén Itzá.
12. Copia de la factura de todo lo que se gastó de propaganda impresa y/o folletería hecha para el evento de Plácido Domingo en Chichén Itzá.
13. Copia de la factura con respecto al convenio de la empresa Televisa con el Gobierno del Estado de Yucatán para transmitir el "Concierto de las Mil Columnas en Chichén Itzá presidido por Plácido Domingo".
14. Copia de la factura de todos los obsequios dados al tenor Plácido Domingo por parte del Gobierno del Estado de Yucatán.
15. Copia de la factura de la gasolina que se utilizó de todo el transporte utilizado para el traslado de personal del Gobierno del Estado de Yucatán en dicho evento.
16. Copia de la factura de toda la gasolina que se utilizó en el automóvil que el tenor Plácido Domingo estuvo usando.
17. Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la soprano [REDACTED]
18. Copia del recibo de pago de honorarios a favor del cantante [REDACTED]
19. Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la [REDACTED]
20. Copia del recibo de pago de honorarios a favor de los 16 músicos de la Sinfónica de Hidalgo.
21. Copia del estado financiero del monto recaudado por las entradas a Chichén Itzá para dicho evento.
22. Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la artista [REDACTED]
23. Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la artista [REDACTED]
24. Copia de la factura del hotel Mayaland por concepto de hospedaje de todos los artistas invitados Ha (sic) dicho evento.
25. Copia de la factura del hotel Mayaland por concepto de alimentos para

todos los artistas invitados ha (sic) dicho evento.

26. Copia de la factura del hotel Mayaland por concepto del alquiler de su estacionamiento con una cena para 1,800 personas.
27. Copia de la factura del hotel Mayaland por concepto de cena para 1,800 personas.
28. Y cualquier otro documento que demuestre tanto lo ingresado por dicho evento, así como los gastos.

A lo que la Unidad de Acceso resolvió por una parte la entrega parcial de la información y por otra ordenó la entrega de información que a su juicio corresponde a la solicitada.

SEXTO.- En su recurso de inconformidad el quejoso impugnó los contenidos de información 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, pero fue omiso al no señalar el número 20 relativo a la copia del recibo de pago de honorarios a favor de los dieciséis músicos de la Sinfónica de Hidalgo; sin embargo, resulta imperativo para el que resuelve cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente.

En ese marco, no es posible hacer caso omiso, en las resoluciones, de contenidos de información solicitados originalmente por el recurrente y sobre los cuales se tiene certeza que la Unidad de Acceso no ha otorgado acceso a plena satisfacción del impetrante.

Asimismo, de conformidad con los artículos 46 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que establece que durante el procedimiento de los recursos interpuestos por los particulares el Instituto subsanará las deficiencias que se detecten en los mismos, se considera necesario verificar cada contenido de información de la solicitud de acceso de información original debido a que es del interés del recurrente que se resuelva en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y acreditar plenamente los casos en los que no quedó atendida.

En efecto, hay casos en los cuales es justificado omitir el análisis y pronunciamiento de algún contenido de información de una solicitud de información.

- Cuando el particular señala expresamente que la Unidad de Acceso a la Información entregó información solicitada y que está satisfecho con esa entrega. Y
- Cuando un recurrente se desiste expresamente por algunos contenidos de su solicitud.

En tales casos, procede el sobreseimiento de esa parte del asunto; sin embargo, en cualquier caso, es obligación del Secretario Ejecutivo resolver en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y acreditar plenamente los casos en los que parte de la solicitud quedó atendida. **En el caso que hoy se estudia, no es posible determinar que el recurrente haya manifestado su conformidad con relación al punto número 20.**

Cabe reiterar, que el recurso de inconformidad se encuentra encaminado a combatir la negativa a las solicitudes de acceso a la información en forma sencilla y expedita, y si el suscrito omite el análisis en sus resoluciones sobre parte de la información solicitada, a pesar de la evidencia de la omisión en la entrega, incumple con sus tareas y obliga a los solicitantes, a volver a empezar el procedimiento de acceso a la información, o bien acudir a una instancia federal.

Consecuentemente, en el presente asunto también se analizará la procedencia de la respuesta otorgada por la Autoridad con relación al recibo de pago de honorarios a favor de los dieciséis músicos de la Sinfónica de Hidalgo.

Asimismo, conviene precisar que el medio de impugnación que hoy se estudia fue presentado en tiempo y forma.

Se afirma lo anterior, toda vez que el medio de impugnación encuadra en la hipótesis normativa prevista en el artículo 45 fracción II de la Ley de la Materia, y el término para la interposición del recurso transcurrió del día diez al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por ser sábados y domingos los días catorce, quince,

veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil nueve y el dieciséis por ser día festivo, por lo tanto al ser presentado el día nueve de marzo el recurso de inconformidad, es evidente que fue en tiempo.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se determinará la naturaleza de los contenidos de información solicitada, y finalmente la debida atención de la solicitud de acceso por parte de la Unidad de Acceso.

SÉPTIMO.- En el presente apartado, se analizarán los contenidos de información marcados en el considerando Quinto como los números 1, 2, 4, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 26 y 27 relativos a: Copia del recibo de pago de honorarios a favor de Plácido Domingo. Copia del recibo de retención de impuestos por parte de la Secretaría de Hacienda. Copia de la factura del hospedaje de Plácido Domingo. Copia de la factura del pago de sonido de dicho evento. Copia de la factura de comida ofrecida en dicho evento. Copia de la factura del total de gastos de transmisión en televisión para el evento de Plácido Domingo en Chichén Itzá. Copia de la factura con respecto al convenio de la empresa Televisa con el gobierno del Estado de Yucatán para transmitir el "Concierto de las Mil Columnas en Chichén Itzá presidido por Plácido Domingo. Copia de la factura de todos los obsequios dados al tenor Plácido Domingo por parte del Gobierno del Estado de Yucatán. Copia de la factura de la gasolina que se utilizó de todo el transporte utilizado para el traslado de personal del Gobierno del Estado de Yucatán en dicho evento. Copia de la factura de toda la gasolina que se utilizó en el automóvil que el tenor Plácido Domingo estuvo usando. Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la soprano [REDACTED]. Copia del recibo de pago de honorarios a favor del cantante [REDACTED]. Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la Orquesta Sinfónica de Yucatán. Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la artista [REDACTED]. Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la artista [REDACTED]. Copia de la factura del hotel Mayaland por concepto de alquiler de su estacionamiento con una cena para 1,800 personas y copia de la factura del hotel Mayaland por concepto de cena para 1800 personas, respectivamente.

Al respecto, el Contrato CULTUR 070907, Contrato de Servicios Profesionales para la realización, asesoría ejecutiva, y coordinación técnica suscrito entre el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán y la empresa San Carlos Management, S.A de C.V., para llevar a cabo el magno evento "Concierto de las Mil Columnas Plácido Domingo en Chichén Itzá", Patrimonio de la Humanidad y Maravilla del Mundo Moderno, en sus declaraciones y cláusulas establece lo siguiente:

TERCERA.- LLEVAR A CABO, LA CONTRATACIÓN DEL TALENTO ARTÍSTICO Y CELEBRAR EL CONTRATO CON EL TENOR INTERNACIONAL PLÁCIDO DOMINGO, EL DIRECTOR DE ORQUESTA Y LA SOPRANO, Y AL COMPOSITOR YUCATECO [REDACTED] O QUE ACOMPAÑARÁ A PLÁCIDO DOMINGO; ADEMÁS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN, MARIACHI Y DEMÁS MÚSICOS ACOMPAÑANTES Y EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN LOGÍSTICA, ADMINISTRACIÓN Y ESPECTÁCULOS, TÉCNICOS EN LUMINOTECNIA, TRAMOYA, AUDIO Y ESCENOGRAFÍA DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN CADA UNO DE LOS CONTRATOS QUE SE LLEVEN A CABO.

LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE COMERCIALIZACIÓN DE BOLETOS PARA EVENTOS, PARA LA DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN Y VENTA DE BOLETAJE; ASÍ COMO CONTRATAR CUALQUIER OTRA EMPRESA QUE LAS PARTES CONVENGAN, PARA TODO AQUELLO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DE PATROCINIOS Y COMERCIALIZACIÓN DEL EVENTO EN GENERAL, OBSERVANDO EN TODAS SUS INICIATIVAS EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PLÁCIDO DOMINGO Y LA NORMATIVIDAD DEL INAH.

CUARTA.- REALIZAR LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA CONSISTENTE EN: LA DIRECCIÓN DE LA MISMA Y LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN GENERAL Y TÉCNICA DEL EVENTO CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS PLACIDO DOMINGO EN CHICHEN ITZA EN LOS TÉRMINOS EJECUTIVOS, ARTÍSTICOS Y OPERATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN Y DE CONFORMIDAD A LAS

RELATIVO AL TALENTO ARTISTICO

TERCERA.- EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO CULTUR 070907 "EL "PROMOTOR" RATIFICA ANTE "EL PATRONATO" QUE CUENTA CON LOS DERECHOS EN EXCLUSIVA PARA CONTRATAR Y PRESENTAR AL ARTISTA PLACIDO DOMINGO EL SÁBADO 4 DE OCTUBRE EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CHICHÉN ITZÁ, YUCATÁN, MÉXICO POR LO QUE SE RATIFICA EL ANEXO QUE CORRESPONDE A LA CONTRATACIÓN DEL TALENTO ARTÍSTICO, EL CUAL QUEDÓ INTEGRADO EN SU CONTENIDO CON LOS COMPROMISOS SIGUIENTES:

- 1) SERVICIOS ARTÍSTICOS DEL MAESTRO PLACIDO DOMINGO.
- 2) SERVICIOS DEL DIRECTOR DE LA ORQUESTA EUGENE KOHN.
- 3) SERVICIOS DE LA SOPRANO [REDACTED].
- 4) SERVICIOS DEL INGENIERO DE SONIDO JERRY EADE.
- 5) SERVICIOS DE TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE COORDINACIÓN ARTÍSTICA PARA LA PRODUCCIÓN DEL CONCIERTO DE LA OFICINA PRODUCTORA DE PLACIDO DOMINGO.
- 6) SERVICIOS DE MICROFONÍA COMPUESTO POR 62 MICRÓFONOS QUE SE TRANSPORTARÁN DE LONDRES A CHICHÉN ITZÁ, YUCATÁN, MÉXICO.
- 7) SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN QUE "EL PROMOTOR" SE OBLIGA A COORDINAR CON "EL ARTISTA" A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO EL DE PROPORCIONARLE A "EL PATRONATO" FOTOGRAFÍAS, DISEÑOS Y MATERIAL PROMOCIONAL AUTORIZADO POR PLACIDO DOMINGO.
- 8) PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA CON PLACIDO DOMINGO PARA PROMOVER A CHICHÉN ITZÁ Y AL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS.
- 9) SERVICIO DE MÚSICA Y PARTITURAS - ROSE MARY SUMMERS.

DE LA FILMACIÓN, GRABACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL CONCIERTO

QUINTA. "EL PATRONATO" CONVIENE CON "EL PROMOTOR" QUE SE LLEVE A CABO LA DIFUSIÓN GRATUITA POR LA TELEVISIÓN, EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL MISMO DÍA DEL CONCIERTO COMPROMETIÉNDOSE ESTE ÚLTIMO A TRAMITAR Y CONSEGUIR LA TRANSMISIÓN ESTATAL DEL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLÁCIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ, MEDIANTE EL ENVÍO DE SEÑAL DE LA EMPRESA TELEVISIVA A "EL PATRONATO" QUE LA RECIBIRÁ A TRAVÉS DE LA TELEVISORA LOCAL TRECE TV.

LA TRANSMISIÓN TENDRÁ QUE PASAR EN FORMA GRATUITA, DIRECTA Y LIMPIA (EN LOS TÉRMINOS TÉCNICOS) Y SIN COMERCIALES DESDE EL INICIO HASTA EL FINAL DEL CONCIERTO. LOS INTERCORTES SERÁN PARA REALIZAR COMENTARIOS DE CARÁCTER CULTURAL, TURÍSTICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO Y POR NINGUNA RAZÓN SE PODRÁ MENCIONAR MARCAS COMERCIALES NI LUCRAR CON EL EVENTO.

LA TRANSMISIÓN CONVENIDA SE INICIARÁ EN FORMA DIFERIDA Y CON NOVENTA MINUTOS DE DIFERENCIA DE HABER INICIADO EL CONCIERTO DE PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ, EL SÁBADO 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA, SE AMPLIARÁN EN EL "ADENDO DE DERECHOS DE TELEVISIÓN" Y SE ESTABLECE EN ESTE ACTO UN PAGO MÍNIMO POR PARTE DE "EL PATRONATO" A "EL PROMOTOR" POR LOS DERECHOS MENCIONADOS, POR LA CANTIDAD DE \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) ESPECIFICANDO QUE SERÁ "EL PROMOTOR" EL RESPONSABLE DE CUBRIR LAS PARTES QUE CORRESPONDAN A LOS GASTOS DE PRODUCCIÓN TÉCNICA Y A LOS DERECHOS DE "EL ARTISTA" Y A QUIENES CORRESPONDA SIN EXCEDERSE DEL MONTO FIJADO EN ESTA CLÁUSULA Y SÍ EN CAMBIO PUEDE SER MENOR, EN LOS TÉRMINOS DEL ADENDO CORRESPONDIENTE. "EL PROMOTOR" LIBERA A "EL

PATRONATO" EN ESTE ACTO DE RECLAMO ALGUNO POR CONCEPTO DE ESTOS DERECHOS Y SUS BENEFICIOS."

"EL PROMOTOR" RATIFICA EN ESTE ADENDO EJECUTIVO SU RESPONSABILIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TELEVISA Y LA EMPRESA SKY Y TRAMITAR LOS PERMISOS ESPECIALES QUE CORRESPONDEN A EFECTO DE REALIZAR LA TRANSMISIÓN ESPECIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS.

SEXTA. "LAS PARTES" (PATRONATO CULTUR Y SAN CARLOS MANAGEMENT S.A. DE C.V.) CONVIENEN EN SUSCRIBIR UN CONTRATO TRIPARTITA CON LA EMPRESA TELEVISA, QUE COMPRENDA TODO LO RELATIVO A LA PRODUCCIÓN DE AIRE, A LA ENTREGA DE SEÑALES, EN COORDINACIÓN CON SKY PARA LAS TRANSMISIONES QUE EN DICHO CONTRATO Y EN ADENDO ANEXO SE CONVENGAN EN TIEMPO, FORMAS, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES FINANCIERAS:

DE CONFORMIDAD AL CONTRATO CON TELEVISA SERÁ RESPONSABILIDAD DE "EL PATRONATO" OTORGAR LOS HOTELES A TODO SU PERSONAL (ALREDEDOR DE 150 PERSONAS), ASÍ COMO DEL CATERING DE TRES ALIMENTOS CALIENTES DIARIOS DE ACUERDO A SUS REQUERIMIENTOS EN CHICHÉN ITZÁ. ASÍ MISMO "EL PATRONATO" PROPORCIONARÁ LA TRANSPORTACIÓN QUE REQUIEREN DURANTE TODA SU ESTANCIA ENTRE EL HOTEL Y LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CHICHÉN ITZÁ, ASÍ COMO DESDE Y HACIA EL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA.

DÉCIMA NOVENA. "EL PROMOTOR" Y "EL PATRONATO" SE COMPROMETEN A ORGANIZAR LA ESTRUCTURA DE UNA ORQUESTA SINFÓNICA DE UN MÍNIMO DE OCHENTA ELEMENTOS, QUE POR ACUERDO DE LAS PARTES SERÁ LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN AMPLIADA Y FORTALECIDA CON LA ORQUESTA DE LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO. LOS GASTOS DE ENSAYOS PREVIOS Y LOS ENSAYOS CON EL DIRECTOR DE PLÁCIDO DOMINGO CORRERÁN A CARGO DE "EL PATRONATO"

DEL ARTISTA INVITADO

VIGESIMA PRIMERA.- EL ARTISTA INVITADO POR ACUERDO CON "EL ARTISTA", SERÁ EL [REDACTED] POR LO QUE "EL PROMOTOR" SERÁ EL RESPONSABLE DE NEGOCIAR Y CONTRATAR AL MENCIONADO ARTISTA A TRAVÉS DE SU COMPAÑÍA MANZAMUSIC. ASIMISMO ACORDARÁ CON LA OFICINA DE MANAGEMENT DEL MAESTRO [REDACTED] [REDACTED] TODO LO RELATIVO A SUS ENSAYOS CON LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN Y DURANTE LOS DÍAS PREVIOS EL ENSAYO CON EL PROPIO ARTISTA PLACIDO DOMINGO, ASIMISMO ACORDARÁN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONTRATACIÓN.

DEL MONTAJE TÉCNICO, ESCENARIO Y EQUIPOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE "EL PROMOTOR", COMO RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN EJECUTIVA, SUSCRIBIRÁ LOS CONTRATOS DE LUMINOTECNIA, TRAMOYA, SISTEMA AUDIO ACÚSTICO, PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SISTEMAS DE VIDEOPROYECCIÓN, TORRES DE ILUMINACIÓN Y SERVICIOS DE ÁREAS ARTÍSTICAS, ENTRE OTROS. MISMAS QUE SE ESPECIFICAN EN LOS PUNTOS SIGUIENTES:

I. DE LA SITUACIÓN Y MEDIDAS DEL ESCENARIO.- EL "PROMOTOR", DE CONFORMIDAD A LAS CLÁUSULAS TERCERA, CUARTA, QUINTA Y VIGÉSIMA DEL CONTRATO CULTUR 070907, SE COMPROMETE CON "EL PATRONATO" A REALIZAR LA PRODUCCIÓN COMPLETA EN EL ESCENARIO, DEL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ DE ACUERDO AL RIDER TÉCNICO QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: UN ESCENARIO CON TODAS LAS INSTALACIONES TÉCNICAS NECESARIAS QUE SE UBICARÁ DE ACUERDO AL VENUE EN LA BASE DE LA PIRÁMIDE DE KUKULCÁN, ILUMINACIÓN CON DISEÑO DE INGENIERÍA ESPECIALIZADO, SONIDO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD Y ACÚSTICA DEL VENUE, PANTALLAS ADECUADAS AL MONTAJE DEL CONCIERTO, TARIMAS DE CONTROLES Y UNIDADES CON

PLANTAS Y TODOS LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA FILMACIÓN Y GRABACIÓN DEL CONCIERTO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE TELEvisa CONTENIDAS EN EL CONTRATO RESPECTIVO. TODO ESTO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

PARA TAL EFECTO "EL PROMOTOR" CONTRATARÁ CON LA EMPRESA ANDAMIOS Y PARARAYOS S.A. DE C.V. UN ESCENARIO METÁLICO REALIZADO CON UN MATERIAL MUY LIVIANO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL INAH. LAS MEDIDAS SON LAS SIGUIENTES: FRENTE 20.70 MTS, FONDO 15.00 MTS, ALTURA DEL ESCENARIO 2.20 MTS.; EL ESCENARIO DEBE TENER DOS TORRES LATERALES DE 12.00MTS DE ALTURA PARA COLOCAR SONIDO E ILUMINACIÓN Y CUATRO ESCALERAS DE ACCESO. LAS TARIMAS (O FRONT OF HOUSE, FOH) PARA EL MONTAJE DE LAS CONSOLAS Y CONTROLES DE EQUIPOS, ASÍ COMO SEGUIDORES Y CÁMARAS DE TELEVISIÓN FRONTALES E ILUMINACIÓN DEBEN SER DE TRES PISOS Y TIENEN 6.21 MTS DE FRENTE POR 4.14 MTS DE FONDO Y 8.62 MTS DE ALTURA, EL ESCENARIO LAYGER CON ACABADO GALVANIZADO EN CALIENTE DE 80 MICRAS DE ESPESOR QUE ES ACERO GALVANIZADO Y ALUMINIO, LO QUE LO HACE EL DE MENOR PESO EN EL MERCADO.

II.- DE LA LUMINOTECNIA ESCENICA.- SE CONTRATARÁ, POR PARTE DEL PROMOTOR CON LA EMPRESA SERVICIOS DE AUDIO E ILUMINACIÓN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y CONSTA DE LO SIGUIENTE: ROBÓTICAS: 40 VARILITE VL3000 SPOT, 26 MARTIN MAC600 WASH, 20 VARILITE VL3500 WASH; CONVENCIONAL: 48 TOMCAT PAR 64 BAR, 36 ETC LEEKO ZOOM (25-50), 50 ETC S4 PAR W/FLOOR BASE, 10 SPOT LIGHT 2500 LONG THROW, 50 MOLEFAY 8-LITE; CONSOLAS: 2 FPS WHOLE HOG III'W/WING, 2 DIMER SET 192CH, 1 INTERCOM SYSTEM W/15 HEAD SET; TRUSSES: 14 TOMCAT TRUSS PRT 8FT 82 BRITGE, 6 CM LODESTAR MOTOR 1TON; COMPLEMENTOS: 4 MARTIN FOG MACHINE, 4 MARTIN HAZER.

III.- DEL SISTEMA AUDIOACÚSTICO.- "EL PROMOTOR" CONTRATARÁ CON LA EMPRESA SERVICIOS DE AUDIO E

ILUMINACIÓN DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y CONSTA DE LO SIGUIENTE: SONIDO DE SALA (PA): 4 MEYER SOUND MRDSUB-FLOW MAIN SYSTEM, 28 MEYER SOUND MILO-FLOW MAIN SYSTEM BELOW M3DSUB, 16 MEYER SOUND MICA-FLOW SIDE SYSTEM BESIDE MILO, 6 MEYER SOUND UPA2P-STACK DOWN FILL BELOWMICA, 2 MEYER SOUND UPA1P-STACK FRONT FILL, 12 MEYER SOUND 700HP-SUB SYSTEM; DRIVE RACK: 2 MEYER SOUND GALILEO 616, 1 MEYER SOUND SIM SYSTEM II; FRONT OF HOUSE (FOH): 1 DIGICO D1W/EFFECT PACKAGE & OVERVIEW SCREEN, 1 LEXICON 960L, 1 CD PLAYER, 1 GENELEC 8030A-TALK BACK, 1 INTERCOM SYSTEM W/03 HEAD SET, 2 MEYER SOUND UPM2P; MONITOREO: 2 MEYER SOUND UM100P, 6 MEYER SOUND UM1P, 4 MEYER SOUND UPA2P, 1 GENELEC 8030A-TALK BACK; MICROFONÍA.- 1 SHURE SM58 W/SWITCH-TALK BACK 4 SHURE SM57, 7 SHURE UHF-R UR4D WIRELESS RECEIVER, 14 SHURE UHF-R UR1 BODYPACK TRANSMITTER, 14 MIC-CLIP FOR INSTRUMENT (VIOLIN, GUITAR, TRUMPET), 80 MIC-STAND NORMAL BLACK W/BOOM, 2 MIC-STAND SHORT TRIPOD. LOS MICRÓFONOS SE UTILIZARÁN EN FORMA COMPLEMENTARIA PARA EL CORO DE 150 ELEMENTOS, 15 PARA EL MARIACHI, 80 PARA LA ORQUESTA APROXIMADAMENTE.

CABLES Y ACCESORIOS: 1 AUDIO SET MICROPHONE CABLES (3, 7, 10, 15 M), 1 AUDIO SET SNAKE/MULTICORE 82/96 CH W/ACTIVE SPLITTER, 12 AUDIO SET SUB-SNAKE/INPUT-BOX 08-12 CH, 80 ATRILES DE LECTURA CON LUZ, 80 SILLAS (ORQUESTA); RIGG-SECURITY.8 CM LODESTAR 2TON, 4 CM LODESTAR 1TON, 2 TOP-GRID M3D/MILO, 2 TOP-GRID M3D/MILO TRANSITION, 2 TOP-GRID MICA.

SE CONSIDERA EN ESTE APARTADO LA MICROFONÍA ESPECIALIZADA PARA "EL ARTISTA".

PLANTAS DE ENERGÍA ELECTRICA.- "EL PROMOTOR" LAS CONTRATARÁ CON LA EMPRESA GLOBAL EMPIRE ENERGY CO. S.A. DE C.V. Y DEBERÁN REUNIR LAS SIGUIENTES:

3 PLANTAS DE LUZ MARCA VOLVO, INSONORAS DE 350 KN/A CADA UNA POR 5 DÍAS Y RENTA DE 2,400 MTS DE CABLE POR 5 DÍAS. ESPECIFICACIONES: 77 DECIBELES A 7 MTS, MONTADAS SOBRE REMOLQUE, TABLERO DIGITAL, SISTEMA DE PAROS DE EMERGENCIA, GOBERNADOR DE CRISTAL ELECTRÓNICO, 50 O

60. HERTZ, ADAPTACIÓN A SISTEMA DE TRANSFERENCIA, SALIDA TIPO CAM-LOCK, VOLTAJES 220, 240, 380 Y/O 40 VOLTS CON SELECTOR DE CAMBIO RÁPIDO, ENCAPSULADO ORIGINAL DE FABRICANTE, EQUIPOS CON MOTORES DE BAJA EMISIÓN DE CONTAMINANTES, TANQUES DE COMBUSTIBLE INTEGRADOS. TAMBIÉN DEBERÁN INCLUIR LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SUPERVISIÓN TÉCNICA DURANTE EL EVENTO, CONEXIÓN ELÉCTRICA A LA CARGA A ALIMENTAR DIESEL. TODO ESTO CON LA APROBACIÓN PREVIA DEL ÁREA TÉCNICA DEL INAH. SISTEMA DE VIDEO - PROYECCIÓN.- "EL PROMOTOR" LO CONTRATARÁ A LA EMPRESA PRODUCCIONES FOTO NIZA S.A. DE C.V. Y (SIC) INCLUIR LO SIGUIENTE:

2 VIDEO PROYECTORES BARCO SLMR-12 VIDEO MAS DATOS LUMENS ANSI 12000 (MIL CUATROCIENTOS POR MIL CINCUENTA), 2 PANTALLAS DA-LITE DE BACK CON ARCO DE 6.52 MTS POR 4.98 MTS, DOS ANDAMIOS PARA PROYECTORES LM CON UN PISO (FRENTE 2.20 MTS, FONDO 1.57 MTS, ALTO 2.00MTS), 2 JUEGOS DE DOS TORRES LM DE 10.00 MTS PARA PANTALLA DE 6 POR 4 METROS.

TORRES DE ILUMINACIÓN. "LAS PARTES" ACEPTAN Y RECONOCEN QUE EN VIRTUD DE QUE EL MONTAJE, SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE POR LA NOCHE -POR DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA- SE RENTARÁN, DOS TORRES DE ILUMINACIÓN DE 8 MTS DE ALTURA CON 4 LÁMPARAS DE 1,000 WATTS CADA UNA DURANTE 10 DÍAS.

RELATIVO A LOS HOTELES

DE LA ATENCIÓN A LOS INVITADOS ESPECIALES. DE LA CENA VIP PARA LOS ESPECTADORES DE LA SECCIÓN PLATINO.

TRIGÉSIMA SEXTA. -----

"LAS PARTES" ACUERDAN REALIZAR UNA PROMOCIÓN ESPECIAL ENTRE LOS ESPECTADORES QUE ADQUIERAN BOLETOS VIP PLATINO Y LA CUAL CONSISTIRÁ EN UNA CENA DE GALA QUE SE SERVIRÁ AL FINALIZAR EL CONCIERTO, CON LA PARTICIPACIÓN DE "EL ARTISTA". EL COSTO DE ESTE SERVICIO VENDRÁ INCLUIDO EN EL PAGO DE LOS BOLETOS

QUE ADQUIERAN, Y PARA LO CUAL SE LES ENTREGARÁ UN TICKET ADICIONAL.

EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PROMOCIÓN, "EL PROMOTOR" SE COMPROMETE CON "EL PATRONATO" A CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA CENA PARA DOS MIL PERSONAS, MISMA QUE SERÁ SERVIDA EN LOS JARDINES Y ESTACIONAMIENTO DEL HOTEL MAYALAND, UBICADO A 500 METROS DE LA "PIRÁMIDE DE KUKULCÁN" "EL PROMOTOR" CON EL APOYO EXPRESO DE "EL PATRONATO" REALIZARÁ LAS NEGOCIACIONES ADMINISTRATIVAS Y LAS INSTALACIONES TÉCNICAS Y DE SERVICIOS EN EL HOTEL MAYALAND, LUGAR DONDE SE INSTALARÁN LAS 200 MESAS DE 0 SILLAS CODA UNA, ASÍ COMO LOS EQUIPOS MÓVILES, DE COCINAS, FRIGORÍFICOS, ALMACENES PORTÁTILES, MANTELES, ADORNOS, VAJILLAS, MESEROS, CAPITANES Y TODO LO NECESARIO PARA ATENDER AL RESPETABLE PÚBLICO QUE ASISTIRÁ A ESTA CENA EN COMPAÑÍA DE "EL ARTISTA" PLACIDO DOMINGO.

De los contratos previamente transcritos se concluye lo siguiente:

- Que el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (El Patronato) y la Empresa San Carlos Management (El Prestador) suscribieron un contrato de servicios profesionales para la realización, asesoría ejecutiva, y coordinación técnica para llevar a cabo el magno evento "Concierto de las Mil Columnas Plácido Domingo en Chichén Itzá".
- Que el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (El Patronato) y la Empresa San Carlos Management (El Prestador) suscribieron un Adendo de producción ejecutiva, técnica, logística, de promoción y comercialización que se anexa al contrato CULTUR 070907 de servicios profesionales para "El concierto de las Mil Columnas Plácido Domingo en Chichén Itzá.
- Que dentro de las obligaciones de "El Prestador" se encuentra la contratación del Tenor Plácido Domingo, la [REDACTED]

[REDACTED] la Orquesta Sinfónica de Yucatán y del compositor yucateco Armando Manzanero.

- Que "El Prestador" es el responsable del talento artístico por lo que deberá contratar los servicios del Ingeniero de Sonido; asimismo como encargado de la producción ejecutiva, suscribirá con la empresa Servicios de Audio e Iluminación de México S.A. de C.V., el sistema audio acústico para el evento.
- Que "El Promotor" tendrá bajo su responsabilidad contratar los servicios de "TELEVISA" y la tramitación de los permisos para la transmisión del especial en Yucatán.
- Que las partes convinieron otorgar a los titulares de los boletos VIP platino, una promoción especial, consistente en una cena de gala, cuyo costo estará incluido en el pago del boleto; asimismo, "El Promotor" será el encargado de contratar los servicios de la cena para 2000 personas, que tendrá verificativo en los jardines y estacionamiento del Hotel Mayaland.

Una vez establecidas las obligaciones contractuales entre "El Promotor" y "El Patronato", es procedente analizar la respuesta aportada por la autoridad.

De las constancias presentadas por las partes tanto en el escrito inicial como en el informe justificado, se colige que la autoridad emitió resolución mediante la cual declaró la inexistencia de los contenidos de información que se estudian; asimismo, en el cuerpo de su determinación expuso los motivos invocados por la Unidad Administrativa, por los cuales la información no obra en los archivos del sujeto obligado.

Las razones expresadas por el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán y en consecuencia por la recurrida, son las siguientes:

- 1.- Es inexistente en los archivos de este Patronato, toda vez que el Patronato CULTUR, contrató a la empresa San Carlos Management S.A. de C.V. ("el promotor"), quien fue la que se encargó del paquete artístico.
- 2.- Es inexistente en los archivos de este Patronato, ya que no existe recibo de

pago de honorarios tal como se explica en el punto anterior, los impuestos del artista se pagan a través del "promotor" (San Carlos Management S.A. de C.V.)

4.- Es inexistente en los archivos de este Patronato en virtud de que dicho Patronato no erogó gasto alguno por concepto de hospedaje, sino que este fue cortesía hecha por un patrocinador.

6.- Es inexistente en los archivos de este patronato, toda vez que este concepto corresponde a lo establecido con el "Promotor" (San Carlos Management S.A. de C.V.) que se encargó de toda la producción artística y técnica del evento "El Concierto de las Mil Columnas, Plácido Domingo en Chichén Itzá".

7.- Es inexistente en los archivos de este patronato, toda vez que este concepto corresponde a lo establecido con el "Promotor" (San Carlos Management S.A. de C.V.) que se encargó de toda la producción artística y técnica del evento "El Concierto de las Mil Columnas, Plácido Domingo en Chichén Itzá"

9.- Es inexistente ya que el Patronato CULTUR no erogó por este rubro cantidad alguna. Ya que "El Promotor" (San Carlos Management S.A. de C.V.) se encargó de los gastos por este concepto de conformidad al contrato, el paquete mayor por este concepto fue cubierto por los patrocinadores, razón por la cual no contamos con dichos documentos.

13.- El Gobierno del Estado no realizó erogación alguna por este concepto, el Patronato por su parte de conformidad al contrato firmado con el "Promotor" (San Carlos Management S.A. de C.V.) suscribió solidariamente un contrato con la empresa Televisa para realizar lo siguiente:

- a).- Una producción artística en la zona arqueológica (con cargo a la "empresa").
- b).- Instalación de antenas parabólicas y unidades de control remoto (se instalaron con cargo a la "empresa").
- c).- Costo de satélite (con cargo a la "empresa")
- d).- Transmisiones de T.V. abierta (con cargo a la "empresa")
- e).- Unidad móvil de transmisión con cargo a la "empresa" por lo anterior el Patronato no tuvo erogación por la transmisión de T.V.

El Promotor (San Carlos Management S.A. de C.V.) y el artista convinieron la transmisión sin costo alguno para el Patronato; ya que la comercialización iba por cuenta de la empresa Televisa.

Al Patronato le correspondió la producción ejecutiva del concierto en la zona arqueológica de Chichén Itzá, a través de su contrato con San Carlos Management S.A. de C.V. y la empresa Televisa por su cuenta filmó el evento.

14.- Es inexistente en los archivos de este Patronato, toda vez que no se compró obsequio alguno a Plácido Domingo; por parte del Patronato.

15.- Es inexistente en los archivos de este Patronato, ya que por ese concepto no existe erogación alguna. Ya que este patronato no traslado a personal del gobierno del estado.

16.- Es inexistente en los archivos de este Patronato, ya que por este concepto no se regó cantidad alguna. El transporte de Plácido Domingo corrió a cargo de un patrocinador.

17. - Es inexistente en los archivos de este Patronato, toda vez que el Patronato CULTUR contrató a la empresa San Carlos Management S.A. de C.V. quien fue la que se encargó del paquete artístico.

18.- Es inexistente en los archivos de este Patronato, toda vez que el Patronato CULTUR contrató a la empresa San Carlos Management S.A. de C.V. quien fue la que se encargó del paquete artístico.

19.- Es inexistente en los archivos de este Patronato, ya que esta Orquesta fue proporcionada por intercambio cultural con el instituto de cultura de Yucatán y el Patronato de la Orquesta.

22.- Es inexistente en los archivos de este patronato, toda vez que el patronato CULTUR, contrató a la empresa San Carlos Management S.A. de C.V. quien fue la que se encargó del paquete artístico.

23.- Esta conductora fue contratada por la empresa Televisa por lo que la información solicitada es inexistente.

26.- No existe este documento, ya que el hotel Mayaland ofreció este servicio de forma gratuita al Patronato.

27.- No existe este documento toda vez que el costo de la cena esta incluido en el precio del boleto de la zona platino; ya que este servicio y el del coctel, antes de concierto vino incluido en la compra de su boleto VIP y el contrato de este evento social con la participación del artista Plácido Domingo corrió a cargo del "Promotor" (San Carlos Management S.A. de C.V.) de conformidad con lo convenido con el Patronato.

De lo antes dicho, se considera procedente la declaratoria de inexistencia emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo

Se afirma lo anterior, toda vez que siguió el procedimiento establecido en

los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en virtud de que:

- Requirió a la Unidad Administrativa competente (Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán), que de conformidad a los contratos transcritos en el presente considerando, fue la encargada de coordinar conjuntamente con "El Promotor" del evento de las Mil Columnas, por lo que de existir la información obraría indubitablemente en sus archivos;
- Los motivos invocados por la Unidad Administrativa y que hiciera suyos en su resolución la Unidad de Acceso, se consideran acertados por las siguientes razones:
 - Con relación a los puntos 1, 2, 17, 18 y 22, conforme a las cláusulas Tercera, Cuarta y Décima del Contrato de Servicios Profesionales para la realización, asesoría ejecutiva, y coordinación técnica suscrito entre el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán y la empresa San Carlos Management, S.A de C.V., para llevar a cabo el magno evento "Concierto de las Mil Columnas Plácido Domingo en Chichén Itzá", Tercera y Vigésima Primera del Adendo de Producción Ejecutiva, Técnica, Logística, de Promoción y Comercialización; el paquete artístico, la contratación del Tenor Plácido Domingo, la Soprano [REDACTED] y el Mtro. [REDACTED] [REDACTED] fue efectuada por la empresa San Carlos Management S.A. de C.V., por lo tanto, es evidente que las facturas y la retención de los impuestos respectiva por dichos conceptos, no obran en los archivos del sujeto obligado, sino en los de la empresa mencionada.
 - Respecto a los numerales 6, 7, 9 y 27, las cláusulas Tercera, Quinta y Sexta del Contrato de Servicios Profesionales para la realización, asesoría ejecutiva, y coordinación técnica suscrito entre el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán y la empresa

San Carlos Management, S.A. de C.V., para llevar a cabo el magno evento "Concierto de las Mil Columnas Plácido Domingo en Chichén Itzá", Vigésima Segunda párrafo primero y fracción III y Trigésima Sexta, del Adendo de Producción Ejecutiva, Técnica, Logística, de Promoción y Comercialización; establecen que "El Promotor" es el responsable de contratar los servicios del Ingeniero de Sonido y el sistema audio acústico para el evento; de igual forma, contratará los servicios de "TELEVISA" y la tramitación de los permisos para la transmisión del especial en Yucatán y de la cena de gala, en consecuencia, es incuestionable que las facturas del sonido, transmisión en televisión del evento y la comida ofrecida en el mismo, no obran en los archivos del sujeto obligado sino en los de la empresa contratada.

- o En lo tocante a los puntos 4, 13, 14, 15, 16, 19, 23 y 26, la autoridad puntualizó que no se efectuó gasto alguno a cargo del presupuesto asignado, es decir, ni "El Patronato" ni "El Promotor" contrataron dichos servicios, pues a) el hecho no tuvo lugar o b) los servicios corrieron a cargo de otras personas, es decir, en el primero de los casos es evidente que si no se compraron obsequios al Tenor Plácido Domingo, o no se transportó al personal del Gobierno del Estado, al no existir el hecho, no existe el gasto y en consecuencia el documento que le ampare; en el segundo de los supuestos, si bien los eventos que menciona el particular tuvieron lugar, dicho de otra forma, el Tenor se hospedó en el Hotel en cita, la cena tuvo verificativo en el **estacionamiento** del Hotel Mayaland, la Orquesta Sinfónica de Yucatán prestó sus servicios, se transmitió el concierto por la televisión, acudió al evento Rebeca de Alba, lo cierto es, que en algunos casos no existió el cobro (punto 19 y 26) y en otros las erogaciones fueron a cargo de terceros (puntos 4, 13, 16 y 23), por lo tanto, es innegable que no existen en los archivos del sujeto obligado dichas facturas.

- Emitió su resolución, mediante la cual declaró la inexistencia de la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- Notificó al particular su resolución.

Consecuentemente procede confirmar la respuesta de la recurrida en cuanto a los puntos de información marcados con los números 1, 2, 4, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 26 y 27.

OCTAVO.- En los contenidos de información números 3, 5 y 21, el particular requirió acceso a la factura del pago de traslado de Plácido Domingo; factura del pago de iluminación y estado financiero del monto recaudado por las entradas a Chichén Itzá para dicho evento.

En su respuesta, la autoridad declaró la inexistencia de la información descrita en los puntos 3 y 5, arguyendo que "El Promotor" fue quien realizó dichas contrataciones, y en consecuencia las facturas las tiene en su poder la empresa en cuestión; así también, con relación al punto 21, puso a disposición del particular cuatrocientas cuarenta y ocho fojas útiles que conforman el documento denominado ticketmaster reporte de ventas Mérida y audit.-cudit ticketmaster (reporte de ventas) y en su informe justificado precisó que el dictamen financiero de todo el evento que también le entregara al particular, sí contiene la información solicitada.

Previo al análisis de la respuesta formulada por la recurrida, conviene realizar las siguientes precisiones sobre la naturaleza de la información requerida:

Al respecto, el Contrato CULTUR 070907, Contrato de Servicios Profesionales para la realización, asesoría ejecutiva, y coordinación técnica suscrito entre el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán y la empresa San Carlos Management, S.A. de C.V., para llevar a cabo el magno evento "Concierto de las Mil Columnas Plácido Domingo en Chichén Itzá", Patrimonio de la Humanidad y Maravilla del Mundo Moderno, en sus declaraciones y cláusulas establece lo siguiente:

“TRIGÉSIMA

PRIMERA.-

.....

...

“EL PATRONATO” PROPORCIONARÁ EL AVIÓN JET EJECUTIVO QUE TRASLADARÁ AL ARTISTA PLÁCIDO DOMINGO, A LA SOPRANO Y A SUS ACOMPAÑANTES DESDE LA CIUDAD NORTEAMERICANA O MEXICANA EN LA QUE SE ENCUENTRE ACTUANDO EN ESOS DÍAS, HACIA EL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA Y POSTERIORMENTE TRASLADARLO EN UN HELICÓPTERO DE ESE AEROPUERTO A SU DESTINO EN EL HELIPUERTO QUE ESTARÁ SITUADO A UNA DISTANCIA RAZONABLE DEL ESCENARIO EN EL QUE SE LLEVARA A CABO EL EVENTO PLACIDO DOMINGO EN EL ESPLENDOR DEL MUNDO MAYA Y POSTERIORMENTE RETORNARLO POR LA MISMA VÍA AL AEROPUERTO DE MÉRIDA EN DONDE SE LE HARÁ LA DESPEDIDA FORMAL ANTES DE SALIR EN EL MISMO JET EJECUTIVO A LA CIUDAD QUE PREVIAMENTE SE HAYA ACORDADO.

LOS TRANSPORTES AÉREOS DEBERÁN SER APROBADOS POR “EL PATRONATO” Y “EL PROMOTOR” QUIENES TENDRÁN LA CAPACIDAD DE SOSTENER UN ACUERDO Y UN DIÁLOGO.”

Asimismo, el Adendo de producción ejecutiva, técnica, logística, de promoción y comercialización que se anexa al contrato CULTUR 070907 de servicios profesionales para "El concierto de las Mil Columnas Plácido Domingo en Chichén Itzá", que suscribieron el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, "El Patronato" y la empresa San Carlos Management S.A de C.V., "El Promotor" prevé:

“SEXTA.....

...

“EL PROMOTOR” COORDINARÁ CON EL ILUMINADOR CONTRATADO POR “EL PATRONATO” EL DISEÑO DE ILUMINACIÓN COMPATIBLE CON LAS NECESIDADES DEL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS EN VIVO Y DE LA FILMACIÓN DEL MISMO PARA TELEVISIÓN, ASÍ COMO SU

COMPATIBILIDAD CON LOS DISEÑOS DE ILUMINACIÓN DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ENTRE OTROS: LA PLATAFORMA DE VENUS, DEL JAGUAR, EL JUEGO DE PELOTA, EL TEMPLO DE LOS GUERREROS Y MUY ESPECIALMENTE LA PIRÁMIDE

DECIMA SÉPTIMA. "EL PATRONATO" PROPORCIONARÁ EL AVIÓN TIPO GRUMMAN QUE TRASLADARÁ AL ARTISTA PLÁCIDO DOMINGO, LA SOPRANO ANA MARÍA MARTÍNEZ Y SUS ACOMPAÑANTES DESDE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA HASTA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE KAUA, CHICHÉN ITZÁ, DONDE SE LLEVARÁ A CABO EL ACTO PROTOCOLARIO Y LA BIENVENIDA OFICIAL AL TENOR Y A TODO EL TALENTO ARTÍSTICO. DE LA MISMA FORMA SE PROPORCIONARÁ EL AVIÓN PARA SU RETORNO A LA CIUDAD QUE "EL ARTISTA" REQUIERA Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS A LOS QUE SE LLEGUE CON "EL ARTISTA". EL AVIÓN DEBERÁ CONTAR CON 13 PLAZAS Y CON UN MÍNIMO DE SEIS HORAS DE AUTONOMÍA DE VUELO. ESTE PUNTO SE ESTABLECE EN EL ADENDO DE TALENTO ARTÍSTICO QUE SE ANEXA AL CONTRATO CULTUR 070907.

Finalmente, el Finiquito del Contrato de Servicios Profesionales para el "Concierto de las Mil Columnas Plácido Domingo en Chichén Itzá" y sus adendos de Talento Artístico, Ticketmaster y de Derechos de Televisión que celebren por una parte el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Legales que procedan se le denominará como "El Patronato", y por la otra parte la empresa San Carlos Management Sociedad Anónima de Capital Variable:

"ANTECEDENTES.

IX.- QUE EL 3 DE DICIEMBRE DE 2008, SE LLEVÓ A CABO UNA JUNTA DE GOBIERNO DEL PATRONATO EN LA QUE SE PRESENTARON LOS INFORMES GENERALES Y LOS DOCUMENTOS QUE DAN TESTIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, LOGÍSTICA, TURÍSTICA, SOCIAL, PROMOCIONAL Y EJECUTIVA DEL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLÁCIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ. QUE EL ACTA CORRESPONDIENTE A ESTA

SESIÓN, REGISTRADA DEBIDAMENTE EN EL LIBRO DE ACTAS DEL PATRONATO, DA FE QUE LA JUNTA DE GOBIERNO APROBÓ POR UNANIMIDAD LOS INFORMES, ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS EGRESOS E INGRESOS DEL EVENTO Y TODO LO RELATIVO AL BOLETAJE DE TICKETMASTER, PATROCINIOS, LOS CONTRATOS E INFORMES ESPECÍFICOS POR CADA UNO DE LOS TEMAS Y ASPECTOS QUE COMPRENDIÓ EL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS.”

Del clausulado previamente reproducido se discurre lo siguiente:

- Que “El Patronato” proporcionará el avión tipo Grumman con la finalidad de trasladar al artista Plácido Domingo desde la ciudad de Chihuahua hasta el Aeropuerto Internacional de Kaua, Chichén Itzá.
- Que si bien existen servicios de iluminación que serían contratados por “El Promotor”, también lo es que “El Patronato” contrataría un iluminador de acuerdo a la cláusula Sexta del Adendo de producción ejecutiva, técnica, logística, de promoción y comercialización que se anexa al contrato CULTUR 070907 de servicios profesionales para “el Concierto de las Mil Columnas Plácido Domingo en Chichén Itzá”.
- Que el tres de diciembre de dos mil ocho, “El Patronato” aprobó los Estados Financieros, así como los egresos e ingresos del evento, lo cual consta en el acta correspondiente.

En mérito de lo anterior, se determina que la autoridad en cuanto a los puntos 3 y 5 no motivó adecuadamente la inexistencia de la información, en virtud de que conforme a las cláusulas Trigésima Primera del Contrato de Servicios Profesionales para la realización, asesoría ejecutiva, y coordinación técnica suscrito entre el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán y la empresa San Carlos Management, S.A de C.V., para llevar a cabo el magno evento “Concierto de las Mil Columnas Plácido Domingo en Chichén Itzá, Sexta y Décima Séptima del Adendo de producción ejecutiva, técnica, logística, de promoción y comercialización que se anexa al contrato CULTUR 070907 de servicios profesionales para “el Concierto de las Mil Columnas Plácido Domingo en Chichén Itzá”; “El Patronato” proporcionaría el

avión tipo Grumman con la finalidad de trasladar al artista Plácido Domingo desde la ciudad de Chihuahua hasta el Aeropuerto Internacional de Kaua, y contrataría al iluminador, con el cual "El Promotor" coordinaría el diseño de iluminación compatible con las necesidades del Concierto de las Mil Columnas en vivo y de la filmación del mismo para televisión, así como su compatibilidad con los diseños de iluminación de los monumentos arqueológicos, entre otros: la plataforma de Venus, del Jaguar, el Juego de Pelota, el Templo de los Guerreros y muy especialmente la Pirámide, lo que trae a colación la posible existencia de las facturas del transporte de Plácido Domingo al Estado de Yucatán y de iluminación, en los archivos del sujeto obligado, por lo tanto, la Unidad de Acceso deberá realizar las gestiones pertinentes a fin de localizar la información solicitada.

Ahora bien, si resultare que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado la información es inexistente, la Unidad deberá explicar los motivos por los cuales "El Promotor" fue quien contrató el traslado a Plácido Domingo al Estado de Yucatán, y si "El Patronato" se abstuvo o no de la contratación del iluminador al que hace referencia la cláusula Sexta del Adendo previamente citado.

Por otra parte, en lo atinente al punto 21, se discurre que la autoridad no puso a disposición del particular la información de su interés, ya que ni el documento de ticketmaster reporte de ventas Mérida y audit.-cudit ticketmaster (reporte de ventas), ni el dictamen financiero satisfacen su pretensión, en virtud, que el recurrente fue claro al solicitar los estados financieros del monto recaudado por las entradas para dicho evento, información que conforme al antecedente tercero del Contrato de Finiquito, existe en los archivos de el Patronato por haberse aprobado mediante sesión el día tres de diciembre de dos mil ocho, y en consecuencia la Unidad deberá proceder a la entrega de los mismos.

NOVENO.- El solicitante en los numerales de información número 8, 10, 11, 12, 24 y 25 requirió lo siguiente: copia de la factura de toda la promoción hecha en medios de comunicación de dicho evento; copia de la factura del total de gastos de transmisión en Internet para el evento de Plácido Domingo en Chichén Itzá; copia de todo lo que se gastó de propaganda impresa y/o folletería hecha para el

evento de Plácido Domingo en Chichén Itzá; Copia de la factura del total de gastos de transmisión en radio para el evento de Plácido Domingo en Chichén Itzá; copia de la factura del hotel Mayaland por concepto de hospedaje de todos los artistas invitados a dicho evento y copia de la factura del hotel Mayaland por concepto de alimentos para todos los artistas invitados a dicho evento.

En su contestación, la Unidad de Acceso proporcionó al [REDACTED] únicamente las facturas por los conceptos solicitados que obran en los archivos del sujeto obligado, aclarando que "El Promotor" expidió de conformidad al contrato las que a él le correspondían.

El particular, en su escrito inicial en cuanto a estos puntos de información, se inconformó por las siguientes razones:

- a) Las facturas entregadas contienen ciertas irregularidades, ya que carecen de la descripción del evento, no contienen la cédula de identificación fiscal, no se hizo la conversión de dólares a pesos mexicanos, no se relacionó quién se hospedó en el hotel y tampoco se indicó quién realizó el consumo extra. Y
- b) No se exhibieron de manera legible las facturas, pues se eliminaron los datos del domicilio, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población.

Del análisis efectuado a la solicitud de información presentada, la respuesta proporcionada, lo señalado por el solicitante en la interposición del recurso de inconformidad, y el informe justificado, se desprende que la inconformidad plasmada en el inciso a) no cumple con ninguno de los requisitos de procedencia contenidos en los artículos 45 y 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, normatividad que señala que el recurso de inconformidad se interpondrá en los casos que las Unidades De Acceso: nieguen el acceso a la información, declaren la inexistencia de los documentos solicitados, no entreguen los datos personales solicitados o lo hagan en forma incompleta, se nieguen a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales; o bien, el solicitante no este conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega o considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la información requerida en la solicitud.

En el presente caso, se observa que no se actualiza ninguna de las hipótesis antes mencionadas, en virtud de que el solicitante no se inconforma porque se le haya negado el acceso a la información, considere incompleta la información proporcionada, no esté de acuerdo con la modalidad de entrega o considere que la información entregada está incompleta o no corresponda a lo solicitado; sino que su inconformidad radica en que, según su dicho, las facturas contienen irregularidades, toda vez que algunas no cuentan con la descripción del evento, con la cédula de identificación fiscal, la conversión de dólares a pesos, o se menciona otro evento, resultando evidente que el motivo por el cual el solicitante impugnó la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no corresponde a ninguno de los casos de procedencia del recurso de inconformidad, previstos por los artículos 45 y 46 de la Ley de la materia.

En consecuencia, se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en consecuencia es procedente el sobreseimiento del inciso a) Las facturas entregadas contienen ciertas irregularidades, ya que carecen de la descripción del evento, no contienen la cédula de identificación fiscal, no se hizo la conversión de dólares a pesos mexicanos, no se relacionó quién se hospedó en el hotel y tampoco se indicó quien realizó el consumo extra, con fundamento en el numeral 100 del citado Reglamento que a la letra dice:

“ARTÍCULO 100.- SON CAUSAS DE SOBRESSEIMIENTO:

.....

**III.- CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS
APARECIERE O SOBREVINIERE ALGUNA DE LAS CAUSALES
DE IMPROCEDENCIA.”**

Por otro lado, en lo concerniente a la clasificación efectuada por la autoridad, respecto al CURP, domicilio fiscal, teléfono y RFC de los recibos y facturas, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Respecto del **domicilio fiscal**, debe señalarse que éste se encuentra definido en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, en el que se establece:

“ARTÍCULO 10.- SE CONSIDERA DOMICILIO FISCAL:

I. TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS:

A) CUANDO REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, EL LOCAL EN QUE SE ENCUENTRE EL PRINCIPAL ASIENTO DE SUS NEGOCIOS.

B) CUANDO NO REALICEN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR, EL LOCAL QUE UTILICEN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

C) ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE LA PERSONA FÍSICA, QUE REALICE ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES NO CUENTE CON UN LOCAL, SU CASA HABITACIÓN. PARA ESTOS EFECTOS, LAS AUTORIDADES FISCALES HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE EN SU CASA HABITACIÓN, QUE CUENTA CON UN PLAZO DE CINCO DÍAS PARA ACREDITAR QUE SU DOMICILIO CORRESPONDE A UNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS A) O B) DE ESTA FRACCIÓN.

(...)”

[ÉNFASIS AÑADIDO]”

En el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el domicilio se prevé como un dato personal que en términos del diverso 17, fracción I de la misma Ley, debe considerarse como información clasificada como confidencial, en virtud de que incide en la privacidad de un individuo identificado; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, el domicilio fiscal señala como una posibilidad que éste coincida con el de su casa habitación.

Asimismo, en el caso que nos ocupa se trata de información contenida en documentación comprobatoria del gasto público, por lo que el tratamiento que se debe dar a la misma es distinto al de cualquier otra persona física, puesto que se trata de prestadoras de servicios o adquisición de bienes del Gobierno del Estado.

En ese sentido, el sucrito no prejuzga sobre la coincidencia del domicilio fiscal y el de la casa habitación de los proveedores o prestadores, por lo que el sujeto obligado debe dar acceso al domicilio fiscal, toda vez que éste no es considerado como información confidencial.

En relación con la clave del **registro federal de contribuyentes** cabe destacar que éste es uno de los requisitos para que el Gobierno del Estado contrate con una persona, ya sea física o moral, por lo que la Unidad de Acceso deberá dar acceso a esta información, toda vez que la misma está contenida en documentos comprobatorios del gasto público, cuya publicidad transparenta la gestión de los sujetos obligados en cuanto a las finanzas públicas.

Consecuentemente se ordena desclasificar los datos relativos al RFC y domicilio fiscal de los contenidos de información marcados con los números 8, 10, 11, 12, 24 y 25.

Independientemente de lo anterior, conviene precisar que sólo en los casos en que el RFC sea requisito indispensable para la obtención de recursos públicos por parte del Estado, será de carácter público, en otras palabras, cuando el RFC obre en el documento como un dato extra y no sustancial deberá procederse a su clasificación con base al principio de finalidad previsto en el artículo 22 fracción II de la Ley de la Materia, pues, su existencia no es indispensable en el documento ni se presentó para acreditar un requisito exigido por el Gobierno para obtener recursos públicos, ejemplo asignación de plazas interinas de base, etc.

Ahora bien, en relación al teléfono y el CURP, se confirma la clasificación realizada en los números 8, 10, 11, 12, 24 y 25 pues no son datos que permitan cumplir con requisitos para contratar con el Gobierno del Estado y su naturaleza no se encuentra vinculada con la rendición de cuentas, y en cambio sí inciden en la esfera privada de las personas físicas.

DÉCIMO.- En el presente apartado se analizará la naturaleza y procedencia de la respuesta emitida por la autoridad en cuanto al punto 28, relativo a cualquier otro

documento que demuestre tanto lo ingresado por dicho evento, así como los gastos.

El Contrato CULTUR 070907, Contrato de Servicios Profesionales para la realización, asesoría ejecutiva, y coordinación técnica suscrito entre el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán y la empresa San Carlos Management, S.A de C.V., para llevar a cabo el magno evento "Concierto de las Mil Columnas Plácido Domingo en Chichén Itzá", Patrimonio de la Humanidad y Maravilla del Mundo Moderno, en sus declaraciones y cláusulas establece lo siguiente:

"EL PATRONATO SE COMPROMETE A:

DÉCIMA TERCERA.- OBTENER Y TRAMITAR CON EL APOYO DE "EL PROMOTOR" TODOS LOS PERMISOS QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO SEÑALADO; ASÍ COMO PROPORCIONAR DOS VEHÍCULOS TIPO VAN Y UNA CAMIONETA PICK-UP DE MODELO RECIENTE E INSTALAR LAS OFICINAS CENTRALES EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, PARA LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN GENERAL DEL EVENTO.

DECIMA SÉPTIMA.- "EL PATRONATO" DEBERÁ PROPORCIONAR UN SEGURO DE COBERTURA AMPLIA CON UNA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS DE RECONOCIDO PRESTIGIO, QUE CUBRA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO AL PÚBLICO, EQUIPO, TALENTO ARTÍSTICO Y STAFF, Y QUE CONTEMPLE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN EN CASO DE SUSPENSIÓN, POSPOSICIÓN O CANCELACIÓN DEL EVENTO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL PATRONATO" CUBRIRÁ EL RANGO DE SU PRESUPUESTO LOS GASTOS QUE CORRESPONDEN A PERSONALIDADES VIP ACORDADOS POR AMBAS PARTES, ASÍ COMO ATENCIÓN A TERCEROS, INVITADOS ESPECIALES YA SEAN ESTOS FUNCIONARIOS, EMPRESARIOS Y PERSONAL ESPECIALIZADO. ESTO INCLUYE BOLETOS DE AVIÓN, HOTELES, TRANSPORTACIÓN TERRESTRE Y

VIÁTICOS. EL PATRONATO" PODRÁ APOYARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA CON DIVERSAS OFICINAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O EN SU CASO EMPRESAS PRIVADAS, PARA CUBRIR LO QUE RESPECTA A LA ATENCIÓN DE TERCEROS EN GENERAL.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "EL PATRONATO" RECIBIRÁ EL TOTAL DEL INGRESO BRUTO DE TAQUILLA, MENOS DESCUENTOS GRUPALES, ASÍ COMO TODOS LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS ESPECIALES, LOS INGRESOS BRUTOS POR PATROCINIOS, POR VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SOUVENIRS, ASÍ COMO TODO ARTÍCULO RELACIONADO CON EL EVENTO, MENOS COMISIONES O REGALÍAS, DONATIVOS O TODOS LOS INGRESOS POR CUALQUIER CONCEPTO QUE GENERE EL EVENTO, Y SERÁ RESPONSABLE DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. ASIMISMO, TENDRÁ LA CAPACIDAD POR MUTUO ACUERDO CON "EL PROMOTOR" DE OBTENER PATROCINIOS E INGRESOS ADICIONALES, LLEVAR A CABO VENTAS DE DIFERENTES PRODUCTOS Y SOUVENIRS, CONCESIONES, DONATIVOS Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO EN ESPECIE, MATERIALES TÉCNICOS Y RECURSOS HUMANOS QUE LEGALMENTE OBTENGA A TRAVÉS DE SUS GESTIONES; PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL ARTISTA" Y EL "INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA" PARA LO CUAL CONTARÁ CON EL APOYO Y ASESORÍA DE "EL PROMOTOR".

En el mismo orden de ideas, el Adendo de producción ejecutiva, técnica, logística, de promoción y comercialización que se anexa al contrato CULTUR 070907 de servicios profesionales para "El Concierto de las Mil Columnas Plácido Domingo en Chichén Itzá", que suscribieron el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, "El Patronato" y la empresa San Carlos Management S.A. de C.V., "El Promotor" prevé:

"DE LAS DECLARACIONES

DE LA FILMACIÓN, GRABACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL

CONCIERTO

QUINTA. "EL PATRONATO" CONVIENE CON "EL PROMOTOR" QUE SE LLEVE A CABO LA DIFUSIÓN GRATUITA POR LA TELEVISIÓN, EXCLUSIVAMENTE EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL MISMO DÍA DEL CONCIERTO COMPROMETIÉNDOSE ESTE ÚLTIMO A TRAMITAR Y CONSEGUIR LA TRANSMISIÓN ESTATAL DEL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLACIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ, MEDIANTE EL ENVÍO DE SEÑAL DE LA EMPRESA TELEVISIVA A "EL PATRONATO" QUE LA RECIBIRÁ A TRAVÉS DE LA TELEVISORA LOCAL TRECE TV.

SEXTA. "LAS PARTES" (PATRONATO CULTUR Y SAN CARLOS MANAGEMENT) CONVIENEN EN SUSCRIBIR UN CONTRATO TRIPARTITA CON LA EMPRESA TELEVISIVA, QUE COMPRENDA TODO LO RELATIVO A LA PRODUCCIÓN DE AIRE, A LA ENTREGA DE SEÑALES, EN COORDINACIÓN CON SKY PARA LAS TRANSMISIONES QUE EN DICHO CONTRATO Y EN ADENDO ANEXO SE CONVENGAN EN TIEMPO, FORMAS, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES FINANCIERAS:

DE CONFORMIDAD AL CONTRATO CON TELEVISIVA SERÁ RESPONSABILIDAD DE "EL PATRONATO" OTORGAR LOS HOTELES A TODO SU PERSONAL (ALREDEDOR DE 150 PERSONAS), ASÍ COMO DEL CATERING DE TRES ALIMENTOS CALIENTES DIARIOS DE ACUERDO A SUS REQUERIMIENTOS EN CHICHÉN ITZÁ. ASÍ MISMO "EL PATRONATO" PROPORCIONARÁ LA TRANSPORTACIÓN QUE REQUIEREN DURANTE TODA SU ESTANCIA ENTRE EL HOTEL Y LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CHICHÉN ITZÁ, ASÍ COMO DESDE Y HACIA EL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PROMOTOR" Y "EL PATRONATO" SE COMPROMETEN A REALIZAR, CON EL APOYO DE LAS AGENCIAS CON LAS QUE CONTRATEN LA PRODUCCIÓN DE AQUELLOS MATERIALES AUDIOVISUALES, GRÁFICOS, ELECTRÓNICOS PARA VIDEO, PANTALLA, ESPECTACULARES, INTERNET Y OTROS REQUERIMIENTOS PARA PROMOVER Y DIFUNDIR NACIONAL E

INTERNACIONALMENTE EL CONCIERTO; ASÍ COMO LA CONVERSIÓN Y GRABACIÓN DEL VIDEO A CD Y FORMATO DVD PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS, PLÁCIDO DOMINGO EN CHICHÉN ITZÁ Y PARA LA GRABACIÓN DE LOS EJEMPLARES CONMEMORATIVOS QUE CORRESPONDAN.

DE VINCULACION DE IMAGEN Y COMERCIALIZACIÓN. PATROCINIOS.

DÉCIMA

QUINTA.

.....
"EL PATRONATO" Y "EL PROMOTOR" SE COMPROMETEN A LOGRAR UN MÍNIMO DE OCHO PATROCINADORES QUE PARTICIPEN EN TODAS LAS FORMAS POSIBLES, DE ACUERDO A LA COSTUMBRE DE LA INDUSTRIA DEL ESPECTÁCULO, Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL ADENDO DE "TALENTO ARTÍSTICO".

LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL "PATRONATO" Y EL "PROMOTOR" CON OCESA, SERÁN LAS SIGUIENTES:

1. "EL PATRONATO" PAGARÁ A OCESA EL 12% DE LOS INGRESOS BRUTOS POR CONCEPTO DE PATROCINIOS EN EL CASO DE ENTREGAS EN EFECTIVO.
2. "EL PATRONATO" PAGARÁ EL 5% DEL 60 % DEL VALOR COMERCIAL DE LAS PAUTAS DE PUBLICIDAD QUE SE OBTENGAN EN ESPECIE DE LOS PATROCINADORES.
3. "EL PATRONATO" PAGARÁ EL 5% DEL VALOR ACORDADO ENTRE LAS PARTES EN CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERCAMBIOS EN ESPECIE.
4. "EL PATRONATO" PAGARÁ EL 5% DE LOS VALORES TOTALES QUE SE PRODUZCAN POR VENTA DE BOLETOS A LOS MENCIONADOS PATROCINADORES, POR CONDUCTO DE OCESA Y "EL PROMOTOR".

DE LOS REQUERIMIENTOS DEL ARTISTA

DÉCIMA NOVENA. "EL PROMOTOR" Y "EL PATRONATO SE COMPROMETEN A ORGANIZAR LA ESTRUCTURA DE UNA ORQUESTA SINFÓNICA DE UN MÍNIMO DE OCHENTA

ELEMENTOS, QUE POR ACUERDO DE LAS PARTES SERÁ LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN AMPLIADA Y FORTALECIDA CON LA ORQUESTA DE LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO. LOS GASTOS DE ENSAYOS PREVIOS Y LOS ENSAYOS CON EL DIRECTOR DE PLÁCIDO DOMINGO CORRERÁN A CARGO DE "EL PATRONATO"

DEL MONTAJE TÉCNICO, ESCENARIO Y EQUIPOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-

DE LA ATENCIÓN A LOS INVITADOS ESPECIALES. DE LA CENA VIP PARA LOS ESPECTADORES DE LA SECCIÓN PLATINO.

TRIGESIMA SEXTA. "EL PATRONATO" ACUERDA Y RATIFICA CON "EL PROMOTOR" QUE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CONTRATO MARCO ENTRE "LAS PARTES", CUBRIRÁ LOS GASTOS DE ATENCIÓN A PERSONALIDADES VIP, TERCEROS E INVITADOS ESPECIALES, PARA LO CUAL CONSIDERA EL APOYO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL A FINES A SUS OBJETIVOS Y/O AQUELLAS QUE POR DISPOSICIONES DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE SUMEN A ESTE IMPORTANTE PROYECTO DEL CONCIERTO DE LAS MIL COLUMNAS.

"LAS PARTES" ACUERDAN REALIZAR UNA PROMOCIÓN ESPECIAL ENTRE LOS ESPECTADORES QUE ADQUIERAN BOLETOS VIP PLATINO Y LA CUAL CONSISTIRÁ EN UNA CENA DE GALA QUE SE SERVIRÁ AL FINALIZAR EL CONCIERTO, CON LA PARTICIPACIÓN DE "EL ARTISTA". EL COSTO DE ESTE SERVICIO VENDRÁ INCLUIDO EN EL PAGO DE LOS BOLETOS QUE ADQUIERAN, Y PARA LO CUAL SE LES ENTREGARÁ UN TICKET ADICIONAL."

Con motivo de lo anterior, se discurre que "El Patronato" tanto en el contrato como en el adendo pudo haber efectuado las siguientes erogaciones:

- Proporcionar un seguro de cobertura amplia con una compañía internacional de seguros, que cubra responsabilidad civil por daño al público, equipo, talento artístico y staff, y que contemple recuperación de la inversión en caso de suspensión, posposición o cancelación del evento.
- Gastos de personalidades acordados por ambas partes, así como atención a terceros, invitados especiales ya sean estos funcionarios, empresarios y personal especializado, esto incluye boletos de avión, hoteles, transportación terrestre y viáticos.
- "El patronato" otorgará los hoteles a todo el personal de Televisa (alrededor de 150 personas), así como del catering de tres alimentos calientes diarios de acuerdo a sus requerimientos en Chichén Itzá. así mismo proporcionará la transportación que requieren durante toda su estancia entre el hotel y la zona arqueológica de Chichén Itzá, así como desde y hacia el aeropuerto de la ciudad de Mérida
- Pagos efectuados a OCESA.
- Permisos del INAH.
- Gastos de ensayos previos y los ensayos con el Director de Plácido Domingo.

De lo antes dicho, podemos concluir que de haber efectuado las erogaciones previamente citadas, los documentos comprobatorios deben obrar en los archivos del sujeto obligado, máxime que conforme a la sesión de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, la Unidad Administrativa aprobó los estados financieros, ingresos y egresos del evento e informes.

En abono a lo anterior, cabe recalcar que la información descrita en el presente considerando transparente la rendición de cuentas, el ejercicio del gasto público, y permite a la ciudadanía valorar el desempeño de las autoridades, por lo tanto es de carácter público y debe garantizarse su acceso.

Consecuentemente, se procede a modificar la respuesta emitida por la Unidad de Acceso en cuanto al punto 28, para efectos de que entregue en adición al Dictamen Financiero, los documentos comprobatorios que justifiquen los egresos e ingresos con motivo del evento, tales como los que fueron analizados en el presente apartado

DÉCIMO PRIMERO.- En el presente segmento, aplicando la suplencia de la queja prevista en el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se estudiará la procedencia de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en lo referente al recibo de honorarios a favor de los dieciséis músicos de la Sinfónica de Hidalgo.

Del análisis efectuado a las constancias adjuntas al informe justificado se advierte la existencia del recibo en cuestión, y que la autoridad acreditó haber puesto a disposición del particular, situación que desde luego demuestra la satisfacción de la pretensión del impetrante en cuanto a este punto.

Como colofón, resulta procedente confirmar la respuesta aportada por la autoridad sobre el contenido de información número veinte.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo expuesto en los Considerandos que preceden, se discurre lo siguiente:

- 1) Se confirma la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en cuanto a los contenidos de información números: 1, 2, 4, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 26 y 27 relativos a: Copia del recibo de pago de honorarios a favor de Plácido Domingo. Copia del recibo de retención de impuestos por parte de la Secretaría de Hacienda. Copia de la factura del hospedaje de Plácido Domingo. Copia de la factura del pago de sonido de dicho evento. Copia de la factura de comida ofrecida en dicho evento. Copia de la factura del total de gastos de transmisión en televisión para el evento de Plácido Domingo en Chichén Itzá. Copia de la factura con respecto al convenio de la empresa Televisa con el Gobierno del Estado de Yucatán para transmitir el "Concierto de las Mil Columnas en Chichén Itzá presidido por Plácido Domingo. Copia de la factura de todos los obsequios dados al tenor Plácido Domingo por parte del Gobierno del Estado de Yucatán. Copia de la factura de la gasolina que se utilizó de todo el transporte utilizado para el traslado de personal del Gobierno del Estado de Yucatán en dicho evento. Copia de la factura de toda la gasolina que se utilizó en

el automóvil que el tenor Plácido Domingo estuvo usando. Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la soprano Ana María Martínez. Copia del recibo de pago de honorarios a favor del cantante Armando Manzanero. Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la Orquesta Sinfónica de Yucatán. Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la artista [REDACTED]. Copia del recibo de pago de honorarios a favor de la artista [REDACTED]. Copia de la factura del hotel Mayaland por concepto de alquiler de su estacionamiento con una cena para 1,800 personas y copia de la factura del hotel Mayaland por concepto de cena para 1800 personas, respectivamente.

- 2) Se revoca la respuesta de la información emitida por la recurrida en cuanto a los contenidos de información número 3, 5 y 21, el particular requirió acceso a la factura del pago de traslado de Plácido Domingo; factura del pago de iluminación y estado financiero del monto recaudado por las entradas a Chichén Itzá para dicho evento.
- 3) Se sobresee la inconformidad planteada por el particular sobre los puntos 8, 10, 11, 12, 24 y 25 en cuanto a que las facturas carecen de la descripción del evento, no contienen la cédula de identificación fiscal, no se hizo la conversión de dólares a pesos mexicanos, no se relacionó quién se hospedó en el hotel y tampoco se indicó quién realizó el consumo extra.
- 4) Se modifica la clasificación efectuada por la autoridad en los contenidos de información 8, 10, 11, 12 y 24, ya que por una parte resulta procedente la clasificación del RFC y CURP, y por otra no procede la clasificación del domicilio fiscal y teléfono.
- 5) Se confirma la respuesta formulada por la autoridad sobre el contenido número 20.
- 6) Se modifica la respuesta otorgada por la autoridad en el contenido número 28, par efectos de que entregue la información descrita en el considerando Décimo.

No se omite manifestar, que ante la existencia de datos confidenciales, la autoridad deberá proceder a la elaboración de una versión pública en términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra se transcribe:

“ ARTÍCULO 41.- EN AQUELLOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN, TANTO PÚBLICA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PODRÁN PROPORCIONAR LA DE CARÁCTER PÚBLICO, ELIMINANDO LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS O CONFIDENCIALES. EN TALES CASOS, DEBERÁN SEÑALARSE LAS PARTES O SECCIONES QUE FUERON ELIMINADAS.”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XII, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena la desclasificación de las facturas y recibos en cuanto al domicilio fiscal y RFC.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XII, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma la clasificación efectuada a las facturas y recibos en cuanto al teléfono y CURP.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XII, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Modifica** la resolución emitida por

la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en los términos de los considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Y por otra parte se sobresee la inconformidad planteada por el particular respecto a los puntos 8, 10, 11, 12, 24 y 25 en cuanto a que las facturas carecen de la descripción del evento, no contienen la cédula de identificación fiscal, no se hizo la conversión de dólares a pesos mexicanos, no se relacionó quién se hospedó en el hotel y tampoco se indicó quién realizó el consumo extra.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento a los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero de la presente resolución en un término no mayor de Diez días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

QUINTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día treinta de abril de dos mil nueve. -----

